



Carta de Noticias DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Nota Destacada:

JORNADA INTENSIVA SOBRE EMPLEO PÚBLICO,
LOCAL Y FEDERAL

ORGANIZADA POR LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD
Y EL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL

Pág. 6



Nota Especial:

“El nuevo Código Civil y Comercial”, por Pablo G. Tonelli

Pág. 19



Institucional

- Jefe de Gobierno: Ing. Mauricio Macri
- Vicejefa de Gobierno: Lic. María Eugenia Vidal
- Jefe de Gabinete: Lic. Horacio Rodríguez Larreta
- **Procurador General: Dr. Julio Conte-Grand**
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales: Dra. Alicia Norma Arból
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público: Dr. Fabián Horacio Zampone

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO



Sumario



4.

Editorial:

#EMPLEOPÚBLICOYTRABAJO

El trabajo bien hecho y la cooperación social



6.

Nota destacada:

Jornada Intensiva sobre Empleo Público, Local y Federal

Organizada por la Procuración General y el Centro de Formación Judicial



9.

Nueva Sección

Actividades Académicas de la Procuración General



17.

Apuntes de Abogacía Estatal:

"La aplicación de fuentes laborales a la relación de empleo público:
¿intervención de la naturaleza jurídica del contrato administrativo...?"



19.

Nota especial:

"El nuevo Código Civil y Comercial", por Pablo G. Tonelli



22.

Novedades de la Procuración General de la Ciudad:

Capacitación para el personal administrativo y técnico de la Procuración General

24. Acuerdo de beneficios, Universidad del Museo Social Argentino



26. Información Institucional



27. Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios



33. Noticias de Interés General:

- 33. Jornada: "Mayor transparencia en la gestión. La creación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas"
 - 36. 6º Aniversario de la Policía Metropolitana.
 - 37. 25 Aniversario de la Universidad Nacional de la Matanza
 - 38. "2014 Año de las letras argentinas", Homenaje a Adolfo Bioy Casares y a Julio Cortázar
-



41. Información Jurídica

- 41. Actualidad en Jurisprudencia
 - 46. Dictámenes de la Casa
 - 55. Actualidad en Normativa
- "El nuevo Código Civil y Comercial y la prescripción de las obligaciones tributarias locales"
-



59.

Columna del Procurador General de la Ciudad

Julio Conte-Grand, "Reflexiones sobre el trabajo y el empleo público"



AVISO PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

Informamos que debido a un desperfecto técnico que afecta a todas las páginas web del Gobierno de la Ciudad, no resulta posible momentáneamente acceder a los ejemplares anteriores del mensuario *Carta de Noticias de la Procuración*, ni a la Sección *Información Jurídica*.

Ed

Editorial

#EMPLEO PÚBLICO Y TRABAJO

El trabajo bien hecho y la cooperación social



El próximo 21 de octubre, la Procuración General, juntamente con el Centro de Formación Judicial, realizarán una jornada intensiva sobre Empleo Público, Local y Federal.

Ineludiblemente, uno de los aspectos que serán objeto de examen, será la actual fisonomía laboralizada de la relación de empleo público, y si esta implica una mutación (*interversión*) de su naturaleza de contrato administrativo.

Cuando nos referimos a “laboralización”, aludimos a la paulatina penetración de fuentes, terminología y criterios tuitivos laborales, en el contexto de la relación de empleo público; no a lo que se suele denominar “precarización” o “flexibilización”.

Ciertamente, el dato empírico que subyace en ambas relaciones de dependencia (pública o privada) es que tanto el protagonista de la relación de empleo como el trabajador privado, *trabajan*.

Esto es, ambos despliegan su fuerza profesional, creativa y creadora, en el marco de una vinculación jurídica, económica y técnica

La circunstancia de que los dos sujetos *trabajan*, no es menor. Y nos lleva a los fundamentos filosóficos y políticos que deben ser tenidos en cuenta por los regímenes jurídicos que regulen a las dos relaciones.

En efecto, el “trabajo” en sentido amplio, se preste este en el sector privado o en los cuadros de la Administración Pública, constituye una de las principales formas de aporte de las personas a la cooperación social. Esta es fruto de la unión de las personas para ayudarse mutuamente en la consecución del ser plenamente humano exigido por los fines existenciales.

La cooperación se basa en la necesidad y en la capacidad de complemento que surge de la naturaleza social del hombre, ya tempranamente resaltada por Aristóteles (el hombre –decía este filósofo–, es un *zón politikon*).

Como explica MESSNER⁽¹⁾, los esfuerzos aunados alcanzan en su recíproco complemento una efectividad considerablemente mayor que la suma de esfuerzos individuales.

(1) Johannes Messner, Ética Social Política y Económica, a la luz del Derecho Natural, Ediciones RIALP, Madrid, 1967, pág. 160.



La sociedad es con ello más que una simple pluralidad de hombres y más que una mera convivencia de individuos: es una unidad supraindividual.-

La existencia plenamente humana de la persona está condicionada por el grado de perfección que alcance esta unidad supraindividual.

De ahí que pueda afirmarse que la medida y efectiva concreción de los derechos dependerá de la calidad de bien común que una comunidad política logre.

Desde esta perspectiva, **los derechos son políticos**, se realizan en un estadio político, dependen de las políticas públicas que se plasmen, de lo contrario son manifestaciones retóricas.

Las consideraciones que preceden nos permiten colegir que no es indiferente en una sociedad, que *el trabajo sea bien hecho* –sea éste público o privado.

En efecto, cuando trabajamos a medias, a desgano, sin creatividad, rutinariamente, (o en otros esquemas de tenor científico, burocráticamente o “a reglamento”, o de un modo tayloriano, mecanicista), estamos privando de nuestras capacidades y talentos a muchos otros que quizás no los tienen, o que tienen otras habilidades, pero que necesitan de nuestras prestaciones.

Si este temperamento se produce a nivel generalizado, como una impronta cultural, la consecuencia es una sociedad de *baja calidad existencial*. A esto conduce la falta de solidaridad y el individualismo.

Para alcanzar este resultado, no es necesario adscribir filosóficamente a ninguna postura, basta con la apatía, con la abulia, con la desmotivación, con la pereza, con trasladar responsabilidades, con que *siempre ha sido así* y con que *nada va a cambiar...*

En definitiva, los únicos responsables de las acciones u omisiones, de lo bueno y de lo malo, son, **somos** las personas que estamos en condiciones de *hacer, y desde el lugar que ocupemos*.

Por ello, bienvenida esta jornada que permitirá reflexionar sobre la relación de empleo perfilada en el contrato administrativo que rige la función pública.

Este adquiere singular gravitación para el logro del bien común, dado que en definitiva, al caracterizarse por perseguir una finalidad de interés público, asume contornos casi altruistas que deben ser debidamente introyectados por quienes insertan su débito prestacional en esta categoría jurídica.

Finalmente, y en línea con el “hashtag” (#empleopúblicoytrabajo) de este ejemplar de Carta de Noticias, la columna del Procurador General, el doctor Julio CONTE-GRAND, a cuya lectura remitimos.

Dra. María José Rodríguez

DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN
mjrodriguez@buenosaires.gob.ar



Nota Destacada

Jornada Intensiva sobre Empleo Público, Local y Federal

(N.D.R.): Como primer mojón en la implementación del convenio suscripto durante el mes de septiembre pasado, entre la Procuración General y el Centro de Formación Judicial, el próximo 21 de octubre se realizará la Jornada Intensiva sobre Empleo Público Local y Federal.



Dres. Luis F. Lozano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Centro de Formación Judicial (CABA), y Julio Conte-Grand.

En el marco del convenio suscripto por Procurador General de la Ciudad, el doctor Julio CONTE-GRAND y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, doctor Luis F. LOZANO, en su carácter de Presidente del Consejo Académico del Centro de Formación Judicial, se implementó un acta ejecutiva para la organización conjunta de la *Jornada Intensiva sobre Empleo Público, Local y Federal*. Esta fue rubricada por los doctores Eduardo MOLINA QUIROGA y María José RODRIGUEZ.

Esta actividad tendrá lugar el **martes 21 de octubre, en el horario de 15:00 a 19:00 horas**, en el Salón Garbarini Islas de la Universidad del Museo Social Argentino, sito en la Avenida Corrientes 1723, planta baja, de esta Ciudad.



Dres. Eduardo Molina Quiroga, Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial, María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión y Sandra Fodor, Coordinadora de Convenios, Becas y Publicaciones del Centro.



Expositores

- Javier Barraza
- Jorge Luis Bastons
- Viviana Bonpland
- Fabián Canda
- Karina Cicero
- Fernando R. García Pullés
- Miriam M. Ivanega
- Laura Monti
- César Carlos Neira
- Alejandra Petrella
- Eduardo Salas
- Nora Patricia Vignolo
- Máximo Zin

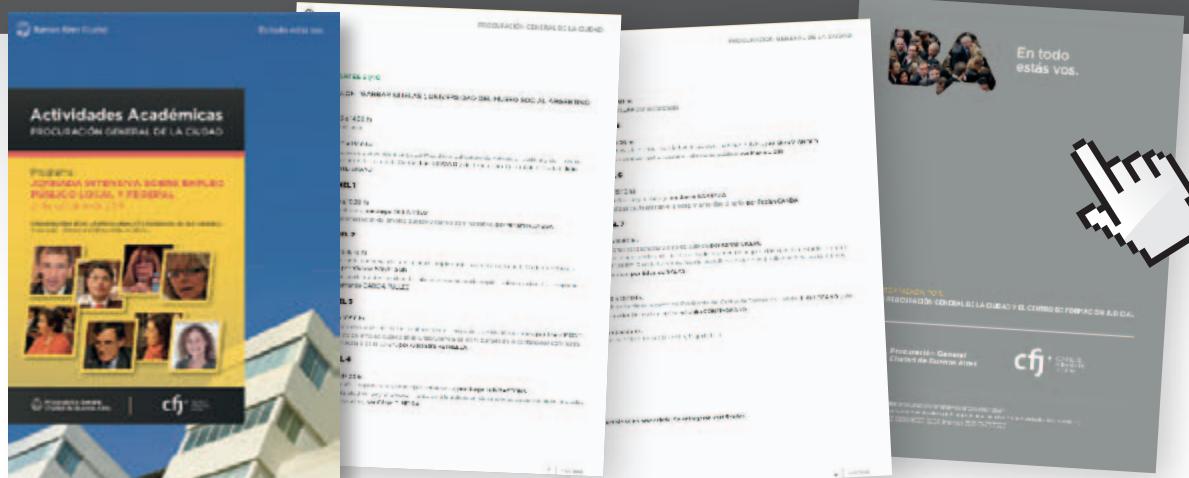
TEMARIO (Sujeto a cambios)

- ▶ La jurisprudencia de la CSJN en materia de empleo público en los últimos años
- ▶ Panorama del empleo público en la jurisprudencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires
- ▶ Balance y perspectivas de la aplicación del régimen de negociación colectiva en el ámbito nacional y local
- ▶ El empleo público y su vinculación con la organización administrativa. Enfoque del empleo público como un derecho humano
- ▶ Aplicación de fuentes del derecho laboral a la relación de empleo público
- ▶ Realidades y desafíos de las políticas de empleo público nacional en los últimos veinte años
- ▶ Estabilidad y contratados en la jurisprudencia de la CSJN.
- ▶ Profesionalización y carrera administrativa en la Administración
- ▶ Limitaciones a la discrecionalidad en el acceso al empleo público
- ▶ El régimen de incompatibilidades en el empleo público
- ▶ Derecho disciplinario y las medidas cautelares en el procedimiento administrativo disciplinario
- ▶ Empleo público provincial y municipal bonaerense



-
- ▶ El trámite electrónico y el procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias en la Ciudad de Buenos Aires
 - ▶ Categorías sospechosas y empleo público
 - ▶ Empleo público y mobbing
-

DESCARGAR PROGRAMA “JORNADA INTENSIVA SOBRE EMPLEO PÚBLICO, LOCAL Y FEDERAL”



Actividad no arancelada. Se otorgarán certificados de asistencia.

Informes en: procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar

Tel. 4323-9200, internos 7513, 7477, y 7397, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.



Actividades Académicas de la Procuración General de la Ciudad

Cronograma del Segundo Semestre



La Dirección General de Información Jurídica y Extensión informa las actividades académicas de la Procuración General de la Ciudad correspondientes al segundo semestre del año.

PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL LOCAL Y FEDERAL

1º COHORTE, 2º cuatrimestre:

El pasado 29 de septiembre finalizaron, con el correspondiente examen, las asignaturas “El federalismo. El derecho público provincial y municipal” y “Finanzas públicas y regulación de los recursos fiscales”, dictadas por los profesores Cecilia RECALDE y Antonio PAZ, respectivamente.

El día 6 de octubre culminó la materia “Metodología e interpretación jurídica” cuyo profesor titular es Juan Carlos PÉREZ COLMAN, y por la tarde, comenzó “Regulación de los servicios públicos” con la clase magistral del profesor Oscar AGUILAR VALDÉZ.

“Reconocimiento constitucional e internacional de los derechos humanos. Los fueros internacionales”, a cargo de la doctora Alicia PIERINI, inició el día 14 del mes en curso.

[DESCARGAR](#)

[CRONOGRAMA 1º COHORTE](#)



GALERÍA DE FOTOS DE LA 1º COHORTE 2014



Izquierda: Profesor Oscar Aguilar Valdés.

Derecha: La doctora Alicia Pierini durante su clase inaugural, ocasión en que fue presentada por el Procurador General, el doctor Julio Conte-Grand.



EL MATERIAL DE ESTUDIO SE ENCUENTRA EN EL CAMPUS ACADÉMICO VIRTUAL DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL Y ES DE LIBRE ACCESO.



2º COHORTE 2014:

Continúa la cursada de las cátedras “El Estado Constitucional Social de Derecho” y “Principios y fuentes del derecho administrativo” dictadas por los profesores doctores Alfredo VÍTOLO y Eugenio PALAZZO, respectivamente.

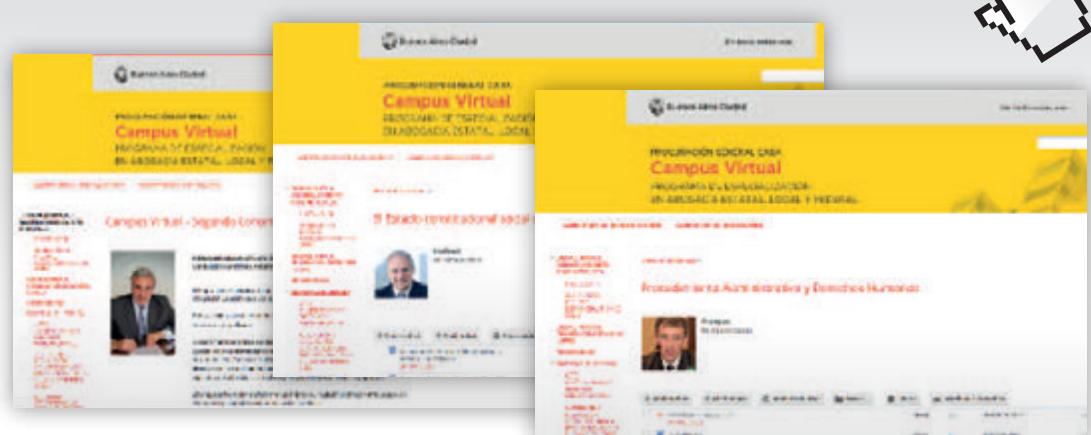
El día 8 de octubre finalizó la materia “Procedimiento administrativo y derechos fundamentales”, del profesor Fabián CANDA, y principiaron las clases de “Acto administrativo y derechos fundamentales”, del profesor Patricio Marcelo Ernesto SAMMARTINO.



DESCARGAR

CRONOGRAMA 2º COHORTE

LA BIBLIOGRAFÍA SE ENCUENTRA EN EL CAMPUS VIRTUAL DE LA 2º COHORTE DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL Y ES DE LIBRE ACCESO.





PROGRAMA DE DIPLOMATURA EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTARIO

(N.D.R): El pasado 26 de septiembre, los profesores Lilia GODAY y Fabián FERRARIO ilustraron a los alumnos de esta Diplomatura sobre los fundamentos constitucionales y el funcionamiento del presupuesto participativo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A continuación, **Carta de Noticias** presenta breves resúmenes de sus exposiciones.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. UNA VALIOSA HERRAMIENTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Por **Lilia Goday**



LILIA GODAY

Es abogada, con estudios de posgrado en administración financiera y derecho constitucional. Tiene amplia experiencia en el sector público, habiéndose desempeñado en cargos de dirección y consultoría en el Estado Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirigiendo en este último ámbito la primera experiencia piloto del programa de presupuesto participativo. Ha sido invitada como panelista en numerosos seminarios sobre el tema en el país y en el exterior y ha efectuado también varias publicaciones. Fue directora ejecutiva y presidente del Consejo de Administración de la Fundación Cambio Democrático, y en la actualidad Directora General del Foro permanente para la educación, la Ciencia y la Cultura por la paz (FOPAZ) y miembro del Consejo de Administración de la Fundación Poder Ciudadano.

La Constitución de la Ciudad establece en su artículo 1º que Buenos Aires organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa y en concordancia con ello prevé la participación ciudadana en numerosos aspectos de la gestión y crea también institutos que garantizan una plena participación de los vecinos, tales como el de audiencia pública, iniciativa popular legislativa, consulta popular no vinculante, doble lectura en el procedimiento de aprobación de algunas leyes, revocatoria de mandato y por supuesto la participación ciudadana en la elaboración y seguimiento del presupuesto.

El presupuesto participativo es, básicamente, un sistema de formulación y seguimiento del presupuesto mediante el cual la población determina –idealmente– a través de procesos colaborativos, dónde serán hechas las inversiones, cuáles son las prioridades, obras y acciones a ser desarrolladas por el gobierno. Es, desde otro punto de vista, una valiosa herramienta de planificación presupuestaria.

Pero, para que una democracia sea realmente participativa, como lo quisieron nuestros constituyentes, deben institucionalizarse cada uno de los institutos de participación que fueron instaurados en la carta magna local, para poder desarrollar de ese modo una cultura participativa que optimice la calidad de la democracia.

Los constituyentes locales se inspiraron para introducir el artículo 52 de la Constitución de la Ciudad en la experiencia de presupuesto participativo creada por el Partido de los Trabajadores en el municipio de Porto Alegre (Rio Grande do Sul, Brasil). Dicha experiencia tuvo tal éxito que fue seleccionada por la ONU como una de las mejores experiencias de gestión municipal. Y, sin perjuicio de las diferencias ideológicas, fue difundida por el Banco Mundial y recomendada para el fomento de la buena gobernanza.



Pero, ¿qué hizo que la experiencia de Porto Alegre alcanzara tal éxito que mantuvo en el poder al Partido de los Trabajadores durante 16 años? Indudablemente la férrea voluntad política que exhibieron los sucesivos alcaldes en mantener y ampliar la participación ciudadana a través del programa de presupuesto participativo, mediante el cual se pretendió, como ellos mismos lo manifestaron, “democratizar la democracia”.

Ahora bien, permitir la participación de la ciudadanía en el diseño y ejecución presupuestaria implica empoderar a la comunidad y es un desafío para los gobernantes acceder a tal demanda.

Parecería que la democracia sólo permite el control a la hora de votar. Optimizar mecanismos de participación ciudadana hace que dicho control se ejerza diariamente, por lo que si no se alienta el desarrollo de la democracia participativa, se priva a la ciudadanía del sano accountability horizontal, que hace posible examinar y eventualmente sancionar las irregularidades que se cometan durante la gestión de gobierno.

El caso específico del presupuesto participativo nos permite, más allá de entender al presupuesto desde una concepción financiera, poder considerarlo ligado al concepto de política pública, lo que nos va a permitir atender aquellas necesidades sociales que debemos tratar con prioridad. Es en esa priorización de necesidades, en la ejecución de las acciones que se lleven a cabo para atenderlas y en la evaluación de las mismas, en las que deben participar los vecinos de la ciudad.

Si esto pudiera por fin concretarse, la comunidad podría influir en el diseño de políticas o proyectos sociales necesarios para mejorar su calidad de vida, lograría que los recursos aplicados por el Estado sean transparentes y asumiría también la responsabilidad y el crecimiento que implica coadyuvar en la toma de decisiones.

El Gobierno local, por su parte, ganaría mucho en todo este proceso: obtendría consenso, legitimaría a diario la elección de las políticas que lleva a cabo y entablaría una relación más armónica con los ciudadanos. Lo que es deseable de esperar en una democracia participativa.

EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMO HERRAMIENTA DE GESTIÓN

Por **Fabián Horacio Ferrario**



FABIÁN HORACIO FERRARIO

Contador Público, graduado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata. Especialista en la Ley de Procedimiento Fiscal, en la Ley Penal Tributaria y Previsional; también en Macroeconomía y Política Económica Argentina. Se ha desempeñado en el ámbito administrativo del sector público y privado.

Como definición genérica podemos señalar que el Presupuesto Participativo es un mecanismo de participación que incorpora el debate, el acuerdo y el voto ciudadano como herramientas que permiten a los vecinos de la ciudad destinar una parte del Presupuesto Municipal a la realización de propuestas y proyectos que consideren necesarios para su distrito.

Ahora bien, no alcanza con destinar un porcentaje del presupuesto para la realización de proyectos creados, debatidos y elegidos por los vecinos, sino que la participación de la ciudadanía se tiene que dar durante toda la gestión y esto implica la planificación, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas.



Vale decir, que debe entenderse al Presupuesto Participativo como un sistema de formulación, seguimiento y control de ejecución de los recursos públicos, mediante el cual la población determina, en el marco de un proceso colaborativo, dónde se harán las inversiones y cuáles serán las prioridades, obras y acciones que van a ser desarrolladas por el gobierno, permitiendo a su vez efectuar un seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos por la ejecución de esas acciones.

Desde esta perspectiva, partimos de la base de ir más allá de una concepción tradicional meramente financiera del presupuesto para adentrarnos en otra, en la cual el presupuesto participativo se inserte como una herramienta de gestión, donde se tengan presentes los valores, principios y derechos de los ciudadanos y se determinen relaciones de causalidad entre los resultados y la cantidad y calidad de los bienes y servicios producidos por las instituciones públicas.

En síntesis, el presupuesto participativo debe ser visto por una parte, como una valiosa herramienta de planificación presupuestaria que posibilita el desarrollo de acciones públicas planteadas por el lado de la demanda, ya que son los ciudadanos quienes saben mejor que nadie cuales son las necesidades y prioridades de su distrito, pero también tiene que ser un instrumento que permita el seguimiento, control y la evaluación de esas decisiones y de esta forma verificar el cumplimiento de los objetivos y políticas planteados en la programación.

EL MATERIAL DE ESTUDIO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL CAMPUS ACADÉMICO VIRTUAL DEL PROGRAMA DE DIPLOMATURA EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTARIO Y ES DE LIBRE ACCESO.

The screenshot shows two pages of the PG CABA Campus Virtual website. The left page displays the academic calendar for the year 2013-2014, including dates for orientation, classes, and various events. The right page shows faculty profiles for the Faculty of Administration and Budgeting, featuring portraits and brief descriptions of Dr. Ignacio Gómez, Dr. Guillermo Sánchez, and Dr. María del Pilar Martínez. A large hand cursor icon is positioned over the right page.



SEMINARIO “EL RECURSO EXTRAORDINARIO Y EL RECURSO DE QUEJA”

Organizado por la Procuración General de la Ciudad

(N.D.R.): Finalizó el seminario sobre Recurso Extraordinario y Recurso de Queja que fuera impartido en cuatro módulos por la profesora Susana CAYUSO, en el Salón de Audiencias del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad.

Carta de Noticias reproduce a continuación el material audiovisual completo de las clases.



Dra. Susana Cayuso, Secretaria de la CSJN a cargo de la Secretaría de Jurisprudencia de la Corte, Dra. Inés Weinberg de Roca, Juez del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, y Dr. Julio Conte-Grand, Procurador General.

LINK CAMPUS ACADÉMICO VIRTUAL

PROCURACION GENERAL CABO
Campus Virtual
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN
EN ABOGACIA ESTATAL LOCAL Y FEDERAL

CAMPUS PARA LA SECRETERIA CONSTITUCIONAL | CAMPUS PARA LA SECRETARIA DE JURISPRUDENCIA

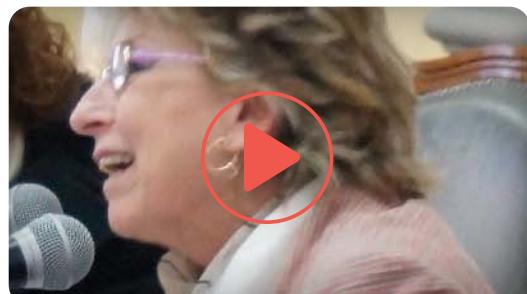
ESTRUCTURA | SEMINARIO DE RECURSOS EXTRAORDINARIO Y DE QUEJA | EXPOSICIONES | MATERIAS DE ESTUDIO | APERTURA DE CURSOS

Seminario de Recurso Extraordinario y de Queja

Profesora:
Dra. Susana Cayuso



Videoteca



VER VIDEOS

1º, 2º, 3º y 4º clases del Seminario
“El Recurso Extraordinario y el Recurso de Queja”

Carta de Noticias resalta como jurisprudencia de especial interés, examinada en el seminario, la sentencia vertida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* "Recurso de hecho deducido por la Administración Federal de Ingresos Públicos -Dirección General de Aduanas- en la causa Cimet SA c/ ANA P. Libres s/ contencioso", del 26 de agosto de 2014.

En el caso bajo examen, la CSJN, interpreta uno de los requisitos de la Acordada 4/2007. En este sentido, la interposición del REF, mediante un escrito de extensión no mayor a cuarenta (40) páginas, ¿debe tener “veintiséis (26) renglones”, cada una? He aquí las pautas de razonabilidad que descifra el Alto Tribunal.

DESCARGAR

FALLO

DESCARGAR

SUMARIO DEL FALLO

AGRADECIMIENTO

La Procuración General agradece a los Ministros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, el haber puesto a su disposición el Salón de Audiencias para la realización de esta actividad. También, la gentil recepción proporcionada tanto a la coordinación del evento como a los asistentes, y la cordial colaboración prestada durante todo su desarrollo.



JORNADA “NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DESAFÍOS PARA EL DERECHO ADMINISTRATIVO”

Organizada por Procuración General de la Ciudad y la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad

Con la colaboración del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal



Fecha: martes 11 de noviembre de 15:00 a 19:00 horas

Lugar: Universidad del Museo Social Argentino, Av. Corrientes 1723, Salón Garbarini Islas, ubicado en planta baja.

Objetivos: obtener un conocimiento integral de esta herramienta para la modernización de la administración pública, la cual podrá ofrecer mejores servicios al ciudadano, optimizar la gestión pública, garantizar la transparencia de los actos de gobierno, reducir los costos de trámites y generar nuevos espacios de participación.

Temática: expediente electrónico, contratación pública electrónica, correo electrónico y notificación electrónica, firma digital, información y gestión documental, derecho de acceso a la información y las nuevas tecnologías, derecho a la salud e historia clínica digital, responsabilidad y nuevas tecnologías, mutaciones en el procedimiento administrativo y contrato administrativo en el marco de las nuevas tecnologías, administración electrónica y la experiencia en Estados Unidos, entre otros.

Esta actividad será replicada en las Casas de la Ciudad, cuyas sedes se encuentran en las localidades de Córdoba y Rosario, los días 14 y 28 de noviembre, respectivamente.

Actividad no arancelada. Se entregarán certificados de asistencia

Inscripción: www.buenosaires.gob.ar/procuracion Botón ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Informes en: procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar

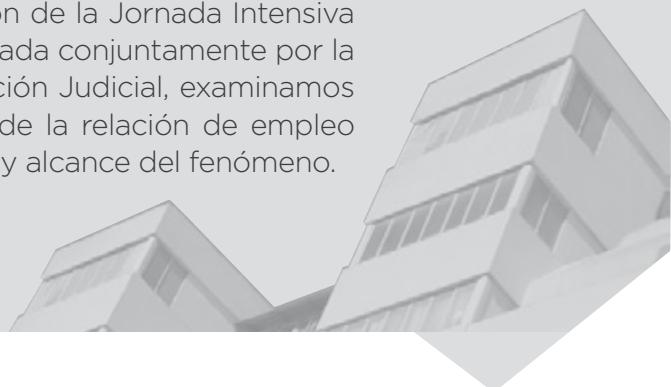
Tel. 4323-9200 int. 7513, 7477 y 7937, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.



Apuntes de Abogacía Estatal, Local y Federal

La fisonomía laboralizada de la relación de empleo público: ¿interversión de la naturaleza jurídica del contrato administrativo o aplicación meramente instrumental del derecho laboral...?

(N.D.R.): Ante la proximidad de la realización de la Jornada Intensiva de Empleo Público, Local y Federal, organizada conjuntamente por la Procuración General y el Centro de Formación Judicial, examinamos en esta sección, la fisonomía laboralizada de la relación de empleo público, e intentamos desentrañar el origen y alcance del fenómeno.



I. LA LABORALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE EMPLEO ⁽¹⁾

Hablar de negociación colectiva en el sector público es hablar de *laboralización de la relación de empleo público*.

Conviene detenernos en el alcance que le atribuimos al concepto. Con él aludimos a la progresiva y paulatina aplicación de las normas del derecho laboral –individual y colectivo– al campo de la relación de empleo público. Éste no es un fenómeno simétrico o recíproco; va hacia una sola dirección: supone la traslación de normas, desde el derecho del trabajo hasta el derecho administrativo.

En rigor, el traspaso de normas se produce a caballo del derecho colectivo del trabajo, que comprende los institutos jurídicos necesarios para compensar, paliar y remediar la desigual capacidad de las partes en las relaciones de trabajo⁽²⁾; el aludido traspase se produce, primordialmente, a través del instrumento de la negociación colectiva.

Esta asimilación normativa se realiza sobre la base de una constatación fáctica: en ambas relaciones de dependencia, los sujetos involucrados, *trabajan*.

Es que la negociación colectiva se concibe hoy como uno de los principios relativos a los derechos fundamentales, que deben ser respetados y promovidos por todos los Estados miembros de la OIT, por su mera pertenencia a la organización y, aun, en el caso de que no hayan ratificado los convenios fundamentales (ver la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la OIT en junio de 1998⁽³⁾).

(1) En otros trabajos hemos enfatizado que el fenómeno de la laboralización no debe ser entendido como precarización o flexibilización (ver “La laboralización del empleo público. Sentido y consecuencias”, en AA VV, Organización Administrativa, Función Pública y Dominio Público, Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Buenos Aires, Ediciones Rap, 2004, p. 311 y sigs. Ver, también, el comentario que efectuamos a la obra “Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional”, dirigida por Fernando García Pullés, en Revista Jurisprudencia Argentina, T. II, Suplemento Derecho Administrativo, Lexis Nexis, 2006, p. 93 y sigs.).

(1) Básicamente, el derecho colectivo del trabajo comprende: a) derecho de asociación o sindicación; b) derecho de negociación colectiva; c) derecho de huelga; y d) medios de solución pacífica de los conflictos colectivos.

(3) La Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la OIT proclamó: “[...] todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios (fundamentales) tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización, de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales.” Entre estos principios, figura el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, junto con la libertad sindical y la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, del trabajo infantil y de la discriminación, en materia de empleo y ocupación.



Así, la fisonomía laboralizada de la relación de empleo público significa que ésta se rige hoy por numerosas fuentes de contenido y raigambre laboral, es decir, de fuentes que llevan la impronta del derecho del trabajo y que han ingresado a través de la negociación colectiva.

Desde la atalaya del derecho administrativo –y prescindiendo, aun, de la nueva perspectiva que aporta el fenómeno de la laboralización–, la doctrina y la jurisprudencia administrativas vernácula afirman, sin mayores discrepancias, que la relación de empleo público encuadra en la categoría jurídica de contrato administrativo (4) –por su objeto– y de colaboración, para ser más precisos.

Ahora bien, por si alguna duda quedaba respecto de su naturaleza contractual, con el fenómeno de la laboralización ese tenor se ve reforzado toda vez que el gremio supone la representación de la voluntad colectiva de los trabajadores.

Pero, si la laboralización significa aplicar normas de raigambre laboral privadas, concebidas para regir una relación privada, al ser éstas aplicadas a la relación de empleo público, ¿se altera la naturaleza jurídica de este contrato administrativo...? (5)

A diferencia de lo que sucede en el contrato administrativo, en el contrato de trabajo privado –regido por la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976)– las partes persiguen un fin privado que se relaciona, de modo mediato, con el bien común. De tal suerte –y a título de simple ejemplo– las condiciones de ingreso en la relación laboral no requieren la previa constatación de ciertos aspectos que tienen singular relevancia en el ámbito público. En el ámbito privado no existiría óbice legal para contratar a una persona que ha cumplido una pena por haber cometido un delito doloso contra la Administración o, bien, a alguien que hubiera incurrido en la conducta descripta por el Artículo 36 de la Constitución Nacional, circunstancias –éstas– que, en cambio, configuran impedimentos para el ingreso en la función pública.

Es que, en el contrato administrativo –en la especie, de empleo público–, una de las partes es la Administración, que existe para perseguir una finalidad de interés público, de servicio a lo colectivo, de gestión de intereses colectivos, de modo directo e inmediato, y que, por tales motivos, tiene prerrogativas de poder público. Este poder es capacidad de acción; esta capacidad de acción está atribuida y exigida en mérito a los fines e intereses que la Administración debe gerenciar y que la convierten en el primer obligado ético y jurídico (6).

De allí que cabe concluir que la aplicación de las fuentes laborales –de disposiciones que hoy bien pueden ser consideradas como normas tutelares de derechos humanos– reviste carácter instrumental y no puede cambiar la esencia de la relación de empleo, la que sigue reclamando la categoría del contrato administrativo para su expresión jurídica.



[Descargar texto completo](#)

(4) Fallos: 320:74; 323:1566

(5) Ver CSJN, en “Dulcamara”, del 29-03-1990, voto del ministro Fayt; y “Cinplast”, del 02-03-1993, donde se estableció –como doctrina– que la licitación de suministros necesarios para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, deriva de un contrato sujeto a los principios del derecho administrativo, porque, en principio, en tales contratos una de las partes que interviene es una persona jurídica estatal, su objeto está constituido por un fin público o propio de la Administración y contiene, explícita o implícitamente, cláusulas exorbitantes del derecho privado (técticamente, resulta más apropiado referir al régimen exorbitante de derecho privado como derecho común de la Administración pública).

(6) Dictámenes: 245:280.



Nota Especial

“El nuevo Código Civil y Comercial”, por Pablo G. Tonelli

(N.D.R.): Con motivo de la reciente sanción del nuevo Código Civil y Comercial, el Diputado Pablo G. TONELLI, en nota exclusiva, hace llegar su opinión para los lectores de **Carta de Noticias** de la Procuración General de la Ciudad.



Pablo G. Tonelli

Abogado especialista en derecho constitucional. Ha desempeñado actividades docentes en la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata. En 1989, fue Subsecretario de Justicia de la Nación. En 2005 fue electo como diputado nacional, cargo que ejerció hasta el 2007. Desde 2007 hasta 2009 fue Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el año 2011, fue electo nuevamente como diputado nacional por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Integrante de la Comisión Bilateral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

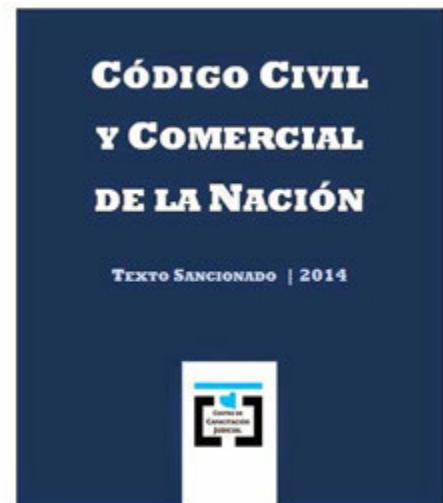
1. Consideraciones generales

La Cámara de Diputados, mediante un cuestionable trámite, ha dado sanción definitiva al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, que es el resultado de la labor cumplida por la comisión creada mediante el decreto 191, del 23 de febrero de 2011, e integrada por los doctores Ricardo Luis Lorenzetti, como presidente, y Elena Highton de Nolasco y Aída Kemelmajer de Carlucci. Se trata de un trabajo de vasto alcance, que no implica una mera reforma de nuestros más que centenarios códigos Civil y Comercial, sino el reemplazo de ambos por uno íntegramente nuevo y unificado (esto último como culminación de una tendencia que ya había comenzado en 1987 con un primer proyecto de unificación).

La comisión designada por el Poder Ejecutivo recibió propuestas del "público en general" y también de diversos "grupos de trabajo" integrados por "especialistas del país y varios del área latinoamericana", lo que implicó, en definitiva, tener "en cuenta la opinión de más de cien juristas representativos de todas las tendencias y todas las regiones del país", según se explicó en los fundamentos del proyecto.

“Esta característica –la de ser el resultado de un trabajo plural-, sin dudas ha perjudicado la unidad ideológica del nuevo código...”

Esta característica del nuevo código —la de ser el resultado de un trabajo plural—, sin dudas ha perjudicado la unidad ideológica del nuevo código y lo ha privado de una orientación clara y unívoca, como hubiera sido deseable. La cuestión no es menor, ni meramente teórica, porque la disparidad de criterios y de orientaciones ha provocado soluciones ideológicamente contradictorias y hasta irreconciliables en más de una materia.



Izquierda: Dr. Pablo G. Tonelli. Derecha: Tapa del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Las apuntadas contradicciones se advierten, particularmente, en institutos tan relevantes y trascendentales como el matrimonio y la filiación. En efecto, el matrimonio ha sido regulado en el código con un criterio notoriamente liberal, que llevó a eliminar los deberes de fidelidad o de cohabitación como inherentes a la institución. Hasta se suprimió la obligación de fijar un domicilio común y convivir en él. Y basta y sobra la voluntad de uno solo de los cónyuges para que se produzca el divorcio, que no requiere expresión de causa alguna y que puede ser pedido al día siguiente de haberse celebrado el matrimonio. En otros términos, a la hora de regular el matrimonio parece haber primado la idea de exaltar la libertad individual y llevarla al más alto grado de reconocimiento posible.

Pero a continuación del matrimonio, concebido tan liberalmente que los cónyuges pueden elegir entre distintos regímenes patrimoniales, el código introduce la novedad de la "unión convivencial", equivalente al viejo y conocido concubinato, y regulada con un criterio notoriamente paternalista y restrictivo de la libertad individual. Porque, por ejemplo, basta que dos personas convivan durante un cierto tiempo para que, con independencia de su voluntad y sin necesidad de formalidad alguna, se generen derechos a la atribución de la vivienda o a una compensación económica, entre otros. Y esto a pesar de que en los fundamentos del proyecto se reivindicaba la "necesidad de evitar intromisiones estatales irrazonables en el ámbito de la intimidad de los cónyuges".

Más allá de la concepción o idea que cada uno pueda tener del matrimonio o de la convivencia informal, no parece razonable que el mismo código trate de maneras tan diferentes y contradictorias dos instituciones tan parecidas y con tantos puntos de contacto. Lo razonable debería ser dar mayor libertad a aquellos que no quieran formalizar su relación o, como mínimo, aplicar el mismo criterio para ambas instituciones.

Otra grave contradicción es que en materia de adopción se consagra el "derecho a la identidad" y el "derecho a conocer los orígenes", pero respecto de la filiación, muy por el contrario, a quienes nazcan por el uso de técnicas de reproducción humana asistida con gametos de un tercero, se los obliga a promover una acción judicial para conocer la identidad del donante. Con la agravante de que, aún en ese caso, la autoridad judicial debe "evaluar" si las razones invocadas son "debidamente fundadas".



Otro aspecto preocupante del nuevo código lo constituye la que nos parece exagerada atribución de competencias o facultades a los jueces, en perjuicio de la libertad individual y la autonomía de la voluntad, que constituyen uno de los pilares básicos de nuestro ordenamiento jurídico. En efecto, el artículo 19 de la Constitución Nacional establece un principio cardinal de libertad, la que es resguardada por el principio de legalidad, hoy presente en los artículos 910 y 1197 del Código Civil.

La actual regla del artículo 910, que prohíbe la restricción de la libertad cuando no exista un derecho especial a ello, no aparece en el nuevo código. Y el artículo 1197, por su parte, es reemplazado por el nuevo 959, que constituye una versión atenuada y condicionada por la ambigua expresión de que el contenido de los contratos puede ser modificado "en los supuestos en que la ley lo prevé". Precisamente, el siguiente artículo 960 otorga a los jueces la facultad de "modificar las estipulaciones de los contratos". Es cierto que en caso de que se afecte de modo manifiesto el orden público, pero también sin limitación alguna.

La regla razonable y respetuosa de la autonomía de la voluntad, es que si una cláusula de un contrato es contraria al orden público, el juez llamado a juzgarla la anule, pero no que la reemplace por la que a él le parezca conveniente.

Esta misma sobrevaloración de la misión de los jueces, que podría constituir una irrazonable afectación de la división de poderes, y generaría un estado de incertidumbre jurídica enormemente grave para la generación de inversiones y creación de empleos, se observa en el primer capítulo del título preliminar del nuevo código y, particularmente, en el artículo 1º referido a las fuentes y a la interpretación del derecho.

Otra particularidad del código con la que no coincido es la innovación terminológica, es decir el uso de nuevos términos o expresiones para denominar instituciones viejas. En algunos casos, el afán innovador ha llevado a que coexistan diferentes denominaciones para lo mismo. Por ejemplo, se utiliza el rebuscado término "prenombre" para referirse al conocido e inequívoco "nombre de pila", que es la expresión que utiliza la reciente y vigente ley 26.743. Tampoco parece conveniente reemplazar la conocida y difundida expresión "menor de edad" por la de "niñas, niños y adolescentes" que es gramaticalmente incorrecta.

Peor, todavía, es inventar un término como "comoriencia" para referirse a la muerte simultánea; o inventar verbos como "locar" y "sublocar".

Sin perjuicio de la cuestión gramatical (respecto de la cual no hubiera sido mala idea consultar a los lingüistas), no se advierte el beneficio o provecho de sustituir términos y expresiones que utilizan nuestras leyes y que son los habituales en los expedientes y sentencias judiciales, por otros más nuevos que nada aportan en relación con su significado y podrían generar dudas o malos entendidos.

Tampoco parece una buena idea modificar la redacción de muchísimos artículos con la exclusiva pretensión de decir lo mismo con palabras diferentes o de otra manera. En primer lugar, porque en la mayoría de los casos la nueva redacción luce notoriamente deficiente respecto de la original (v.g. nuevo artículo 5º, referido a la vigencia de las leyes, frente al actual artículo 2º). En segundo lugar, porque la lógica reacción del intérprete, ante un cambio de redacción, es suponer que ese cambio de redacción algún sentido tiene, es decir que también implica un cambio de sentido o una solución normativa distinta, a pesar de que, en rigor, ello no parece suceder en casi todos los casos. Y, por último, las innovaciones literarias injustificadas acarrean el enorme costo de privar de utilidad a décadas de interpretaciones jurisprudenciales y doctrinarias de enorme valor para la correcta interpretación y aplicación de los códigos.



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Próximamente

Curso de Capacitación en Administración Pública orientado al personal administrativo de la Procuración General de la Ciudad

ARTICULADO CON EL INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR N° 21

Esta nueva capacitación que propone la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires está dirigida únicamente a empleados administrativos de la Casa que tengan certificado de nivel medio completo.

El proyecto esta orientado a ofrecer una capacitación acorde con las funciones que desempeñan los agentes administrativos dentro del organismo, basada en los aspectos fundamentales de la Administración Pública en general y en el marco del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en particular. Como objetivo central se busca el fortalecimiento de los diferentes roles que interactúan en las demandas administrativas de la PG basado en el enfoque de competencias laborales.

El curso ha sido pensado en relación al incremento y la especificidad de las actividades administrativas en cuanto a la complejidad, cantidad y diversidad. Por tal motivo, surge la necesidad de revisar, mejorar y especificar los distintos servicios administrativos para garantizar la eficiencia de los mismos.

Para desarrollar las diversas problemáticas planteadas en el ámbito laboral de la administración pública se abordarán los siguientes espacios curriculares que se detallan:

ESPACIO CURRICULAR	CARGA HORARIA
▶ Introducción al derecho en la administración pública	7 horas
▶ Teoría de la organización de recursos humanos	5 horas
▶ Administración pública y derecho en el GCBA	7 horas
▶ Formulación y evaluación de proyectos	5 horas
▶ Organización administrativa	7 horas
▶ Administración presupuestaria y control de gestión	5 horas



El “Curso de Capacitación en Administración Pública orientado a la práctica administrativa de la Procuración General del GCBA”, se enmarca dentro de los núcleos centrales de la estructura curricular propuesta por el Instituto de Formación Técnica Superior N° 21. De tal suerte, se ponderará la articulación de ambas instancias formativas a través del sistema de equivalencias que se indica a continuación:

ESPACIO CURRICULAR DEL CURSO	ASIGNATURA DEL I.F.T.S N° 21
Introducción al derecho en la administración pública	Estado y administración pública (Primer año)
Teoría de la organización de recursos humanos	Teoría de la Organización (Primer año)
Administración pública y derecho en el GCBA	Administración municipal I (Segundo año)
Formulación y evaluación de proyectos	Formulación y evaluación de proyectos (Segundo año)
Organización administrativa	Administración municipal II (Tercer año)
Administración presupuestaria y control de gestión	Administración financiera y presupuestaria (Tercer año)

INFORMES Y SOLICITUD DE VACANTES



procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar

Importante: para su consulta online debe poner en "Asunto":
"Información sobre Capacitación para personal administrativo PG"

Tel. 4323-9200 internos 7513, 7477 y 7397 en el horario de 9:00 a 16:00 horas.

El I.F.T.S. N° 21 depende del Ministerio de Educación y cuenta con la amplia experiencia en la temática de capacitación del personal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en contenidos referentes a su desempeño laboral.

Quienes deseen postularse para esta propuesta, luego de la reserva de vacante, tendrán una entrevista con los enlaces institucionales del IFTS N°21.

ENLACES INSTITUCIONALES CON EL IFTS N°21



Doctores Alicia Arból, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales, Jorge de la Cruz, Director General de Empleo Público y María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión.



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

ACUERDO DE BENEFICIOS, UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO



Arriba: Doctores Eduardo Sisco y Julio Conte-Grand. Izquierda: Dres. Eduardo Sisco, Vicerrector de la UMSA, Julio Conte-Grand, Procurador General, y Patricio Asensio Vives, Secretario General de la UMSA, el 26 de junio de 2013 al suscribir el Convenio de Cooperación.

La Universidad del Museo Social Argentino ofrece a los profesionales y empleados administrativos de la Procuración General y a sus familiares directos, un beneficio del **25% de descuento** en los aranceles de las carreras de grado, posgrado y cursos de formación continua.

Esta Casa de Estudios cuenta con una amplia oferta de carreras de grado y de posgrado en las áreas de: Ciencias Jurídicas y Sociales; Ciencias Económicas; Ciencias Humanas; Lenguas Modernas y Artes. Estas orientaciones tienen una formación continua mediante diplomaturas, seminarios y talleres.

Cabe recordar que la Procuración General y la señalada universidad celebraron en junio de 2013 el Convenio de Cooperación en virtud del cual la UMSA hace el ofrecimiento descripto.

Una vez más, destacamos la colaboración de esa institución educativa para el desarrollo de las actividades académicas de la Procuración General y la buena predisposición permanente del Vicerrector de Posgrado e Investigación, doctor Eduardo E. Sisco y sus asistentes.

Actualmente se cursan, en aulas facilitadas por la universidad, dos programas organizados por la Procuración General: la Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal (dos comisiones) y la Diplomatura en Régimen Administrativo y Presupuestario.

Los recintos se encuentran equipados con dispositivos electrónicos como computadora, pantalla y micrófono, que facilitan el desarrollo de las clases.

También en el Salón Auditorio, ubicado en planta baja, la Procuración General ha realizado importantes encuentros académicos, como la conferencia sobre “Violencia familiar y maltrato infantil” en julio de 2013 y las jornadas de “Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y el traspaso de competencias nacionales a la Ciudad. Problemas actuales, visiones y perspectivas” en marzo de este año.

Para informarse sobre las carreras y cursos que ofrece la UMSA puede ingresar al siguiente sitio web:
<http://www.umsa.edu.ar/>



BENEFICIOS PARA EMPLEADOS DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD Y SUS FAMILIARES DIRECTOS

ESPECIALIZACIÓN EN VIOLENCIA FAMILIAR



**Carrera de Posgrado
ESPECIALIZACIÓN EN
VIOLENCIA FAMILIAR**

UMSA UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL MIGUEL SISTO PÉREZ

(N.D.R.): Entre los beneficios acordados para los empleados de la Procuración General de la ciudad, y para sus familiares directos, se encuentran las facilidades para la Carrera de Especialización en Violencia Familiar, que comenzará en abril de 2015 y cuya inscripción ya está abierta.

El objetivo de esta carrera es brindar una formación que promueva la construcción y consolidación de conocimientos interdisciplinarios para la prevención y tratamiento de la violencia familiar con herramientas sólidas y científicas.

La importancia de abordar esta temática social, dejando de lado los mitos y prejuicios que giran en torno a la violencia de género en lo particular y a la violencia familiar en general, abre las puertas para futuras soluciones y asistencia a los núcleos que puedan estar en riesgo.

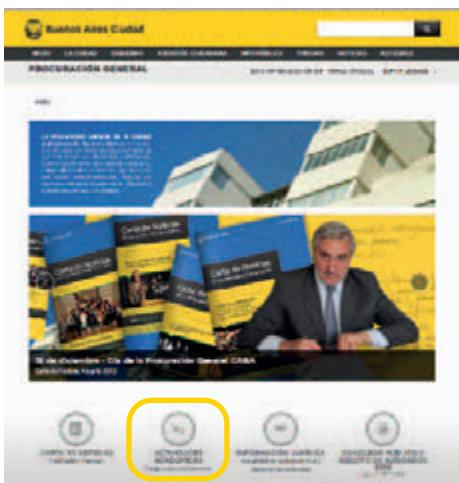
Para más información:

Sede Central: Av. Corrientes 1723, CABA, Argentina
mail: admisiones@umsa.edu.ar / teléfono: (54 11) 5530-7644/45/46/47
web: www.umsa.edu.ar



Información Institucional

PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Invitamos a los lectores de *Carta de Noticias* a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías y enlaces, entre otros recursos y herramientas, en la siguiente dirección: www.buenosaires.gob.ar/procuracion

Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz todos los ejemplares de *Carta de Noticias* así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

En el Botón "Actividades Académicas de la Procuración General", ofrecemos un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción en línea.

SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Recordamos a las Direcciones Generales de la Procuración General, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial, doctrina y opiniones académicas a la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico mjrodriguez@buenosaires.gob.ar, a los efectos de la asignación del número de orden respectivo, y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.

INVITACIÓN A PARTICIPAR

Invitamos a los lectores de *Carta de Noticias* a participar activamente en esta publicación de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, con el envío de sugerencias, informaciones, actividades, comentarios, a través del siguiente correo electrónico:
cartadenoticias_pg_caba@buenosaires.gob.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

DPI CUÁNTICO DERECHO PARA INNOVAR.

II JORNADA DE ADMINISTRACIÓN Y DERECHO PRESUPUESTARIO DE LA CABA: Presupuesto y políticas públicas.



El pasado martes 7 de octubre, en el Salón “San Martín” de la Legislatura de la Ciudad se desarrolló la II Jornada de Administración y Derecho Presupuestario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organizada por DPI Cuántico Derecho para Innovar.

En la apertura se destacaron las palabras de los doctores Horacio Corti y Rodolfo Barra. Luego continuaron con la modalidad de exposiciones mediante “living debate” que abarcaron diferentes temáticas como: Régimen de coparticipación y la CABA; Ley de presupuesto, políticas públicas y derechos sociales y Aspectos económico-financieros de las decisiones judiciales.

Participaron como oradores importantes representantes judiciales de la Ciudad, como legisladores y autoridades locales.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA

VI JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO Autonomía municipal: servicios públicos, fomento y eficacia de la gestión



El pasado viernes 17 de octubre, en el auditorio del Colegio de Abogados de la ciudad de La Plata, se llevaron a cabo las jornadas de “Autonomía municipal: servicios públicos, fomento y eficacia de la gestión”.

Organizadas por la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo de la UCALP, el encuentro contó con la participación de juristas de nuestro país y del exterior.

EXPOSITORES

Rodolfo BARRA, Renata BUENO (Brasil), Gustavo FERRARI, Ezequiel CASSAGNE, Gabriel Alejandro FORTUNA, Sebastián ALVAREZ, Gustavo SPACAROTEL, Germán CORONEL, Marcelo GRADIN, Martín ESPINOZA MOLLA, Ana LOGAR, Nicolás ELIASCHEV, María José RODRÍGUEZ, Rodrigo PIRONTI (Brasil), Alberto BIGLIERI, Rodrigo OCHOA (México).



EJES TEMÁTICOS

- Aspectos constitucionales de la autonomía municipal. Incidencia de la reforma de 1994.
- Federalismo y autonomía municipal
- Desafíos para la gestión municipal eficiente
- Eficacia en la gestión: herramientas normativas de la CABA
- Competencias municipales para la regulación urbanística
- Servicio público de transporte de pasajero por colectivo a nivel municipal
- El arbolado público: servicio público e incumbencias municipales
- Régimen Municipal de Faltas
- Concentración administrativa para la eficacia de la gestión pública local en el Brasil

RIO 2014: XXII CONFERÊNCIA NACIONAL DOS ADVOGADOS

XXII CONGRESO DE ABOGADOS. RÍO DE JANEIRO, BRASIL



Dr. Fernando Dionisio DOS SANTOS

Los días 20 y 21 de octubre del año en curso se llevará a cabo el XXII Congreso Nacional de Abogados en Río de Janeiro. El evento –al que ha sido formalmente invitado el Procurador General de la Ciudad, Julio CONTE-GRAND, por su par, el Procurador de Río de Janeiro, Fernando Dionisio DOS SANTOS-, contará con la participación de Michel TEMER, Vicepresidente de la República; José Eduardo CARDOZO, Ministro de Justicia y Luis Roberto BARROSO, Ministro de Supremo Tribunal entre otros integrantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Cabe destacar que en el mes de junio, el doctor DOS SANTOS asistió al II Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal, organizado por esta Casa, en nuestra ciudad.

La XXII Conferencia Nacional de Abogados, que tiene lugar cada tres años, está organizada en 40 paneles, cuatro debates, dos conferencias magistrales y dos charlas.





COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

PSICOLOGÍA FORENSE ÚTIL PARA ABOGADOS

Hoy, lunes 20 de octubre a las 18:00 hs. se realiza el encuentro sobre “Psicología forense útil para abogado” en la sala Dr. Norberto T. Canale, Corrientes 1455, piso 4°.

El temario está basado en los siguientes ejes: la importancia del pedido de informe psicológico como prueba de los objetivos propuestos; asesorar en la organización y pedido de los puntos de la pericia psicológica en función de las necesidades del caso y revisión de los instrumentos de evaluación psicológica según los puntos de pericia.

Inscripciones:

Personal: Actividades Académicas (Corrientes 1455, 1er. piso) de 9:30 a 17:30 hs.
Por e-mail: infoacademicas@cpacf.org.ar
Informes: 4379-8700 int. 453/454

ACTUALIDAD DEL JUICIO DE DESALOJO

La doctora María Paula Iovana expondrá sobre “Actualidad del juicio de desalojo” en el encuentro organizado por la Coordinación de Actividades Académicas y el Instituto de Derecho Procesal del Colegio Público de Abogados de la Ciudad.

El evento tendrá lugar el día 22 de octubre a las 19:00 hs. en la sala Dr. Humberto A. Podetti, Av. Corrientes 1455, piso 2°.

Inscripciones:

Personal: Actividades Académicas (Corrientes 1455, 1er. piso) de 9:30 a 17:30 hs.
Por e-mail: infoacademicas@cpacf.org.ar
Informes: 4379-8700 int. 453/454

AVATARES DE LA CÁMARA GESELL

Organizado por la Coordinación de Actividades Académicas y el Instituto de Derecho Penal y Criminología, el jueves 30 de octubre de 15:00 a 17:30 hs. se llevará a cabo el seminario “Avatares de la cámara Gesell”.

Como única expositora participará la licenciada Sandra Pesce Cañete. Los temas a tratar están basado en la Ley 25.852 y el artículo 250 bis del Código de Procedimiento Penal de la Nación.

Inscripciones:

Personal: Actividades Académicas (Corrientes 1455, 1er. piso) de 9:30 a 17:30 hs.
Por e-mail: infoacademicas@cpacf.org.ar
Informes: 4379-8700 int. 453/454



UNIVERSIDAD DE BELGRANO

VI FORO INTERNACIONAL DE DERECHO AMBIENTAL: AMBIENTE Y HUMANIDAD



Los próximos 29 y 30 de octubre tendrá lugar el VI Foro Internacional de Derecho Ambiental organizado por la Universidad de Belgrano, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el Instituto de Derecho de Ecología, Medio Ambiente y de los Recursos Naturales y Energéticos.

El evento se llevará a cabo en la Universidad de Belgrano, Zabala 1837 Primer Nivel Inferior y contará con la participación de juristas, abogados, docentes y alumnos, miembros de gobiernos, del sector privado, de la academia y de la sociedad civil que profundizarán sobre temas referentes al medio ambiente en general.

Inscripción:

actividades.derecho@ub.edu.ar (Asunto: VI FORO)
Actividad gratuita.

UNIVERSIDAD DE FLORES

I CONGRESO SOBRE PRINCIPIOS GENERALES Y DERECHO ROMANO



Viernes 31 de octubre y sábado 1º de noviembre de 2014

La Facultad de Derecho de la Universidad de Flores y el Instituto Profesor Angel Lapieza Elli de Estudios de Derecho Romano, Lenguas Clásicas y Cultura Latina organizan el I Congreso sobre Principios Generales y Derecho Romano.

Lugar: Auditorio UFLO, sito en Pedernera 288, CABA.

Cómite organizador: Mirta Beatriz Alvarez, Norberto Dario Rinaldi y Mariana Verónica Sconda.

Cómite académico: Cristina Filippi (Presidente de ADRA, Universidad Nacional de Córdoba y Universidad Católica de Córdoba), José Carlos Costa (UBA, USAL y Kennedy), Laura Liliana Micieli (UN. La Rioja) y Alicia Ares Nogueira (UN. del Comahue).

Conferencistas: Prof. Elvira Méndez Chang (Pontificia Universidad Católica de Perú) y Prof. Luis Rodríguez Ennes (Universidad de Vigo, España).

Informes e inscripción: extensión@uflo.edu.ar

Universidad de Flores: 4610-9300 / 0800-999-UFL0 (8356)
www.uflo.edu.ar



PRESENTACIÓN DE LIBRO

PRESENTACIÓN LIBRO “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: RECURSOS Y RECLAMOS” POR ARMANDO CANOSA



Dr. Armando Canosa, en ocasión de disertar en el II Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal, organizado por la Procuración General de la Ciudad, en junio del año en curso.

El martes 11 de noviembre a las 18:00 hs., se realizará la presentación del libro “Procedimiento administrativo: recursos y reclamos”- segunda edición actualizada y ampliada- que tiene como autor al doctor Armando Canosa.

El encuentro tendrá lugar en la Sala Dr. Humberto A. Podetti del Instituto de Derecho Administrativo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Av. Corrientes 1455, piso 2°.

El lanzamiento será representado por las editoriales Ediciones RAP S.A. y Editorial Astrea.

Informes e inscripción:

Ediciones RAP S.A.

consultas@revistarap.com.ar (011) 4374-0661

Actividad no arancelada con inscripción previa





UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

TUTELA JUDICIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD



Dra. Alicia N. Arból

El 27 de noviembre a las 17:00 hs., el doctor Guido S. Tawil, Profesor Titular de Cátedra de Derecho Administrativo de la Universidad de Buenos Aires, organiza una Mesa Redonda, en el Aula 1 de la Facultad de Derecho de la mencionada Casa de Estudios.

El tema central será “Tutela Judicial y Administrativa de los bienes de dominio público de la ciudad”. En este marco se presentará la Dra. Alicia N. Arból, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien expondrá sobre “Jurisprudencia Administrativa y casos judiciales relacionados con la tutela judicial y administrativa de los bienes del dominio público de la Ciudad”.



Noticias de interés general

Jornada: Mayor transparencia en la gestión.
La creación de la Fiscalía de Investigaciones
Administrativas

(N.D.R.): A continuación, una reseña de la actividad organizada por la Comisión de Justicia de la Legislatura porteña.



Legisladores Francisco Quintana, Paula Oliveto Lago y Helio Rebot.



El Diputado Francisco Quintana, como Presidente de la Comisión de Justicia, y el Diputado Helio Rebot, en tanto Presidente de Comisión de Asuntos Constitucionales, inauguraron con sus exposiciones las Jornadas.

El primer panel estuvo integrado por los doctores Leandro Despouy, Presidente de la Auditoría General de la Nación, Manuel Garrido, Diputado Nacional por la UCR y ex Fiscal de Investigaciones Administrativas, José Campagnoli, Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, Correccional y de Menores de la Fiscalía de Distrito de los barrios Núñez-Saavedra, Andrés Gil Domínguez, Abogado Especialista en Derecho Constitucional, y Martín Ocampo, Fiscal General de la Ciudad de Buenos Aires, y el Sr. Nicolás Wiñazki, periodista de Clarín y Canal 13.

En el segundo panel estuvieron presentes Julio Conte-Grand, Procurador General de la Ciudad, Alejandro



Legisladores Francisco Quintana, Paula Oliveto Lago y Helio Rebot.

Fernández, Auditor General de la Ciudad de Buenos Aires, Torcuato Sozio, Presidente del Consejo de Dirección de la Universidad Torcuato Di Tella y Director Ejecutivo de Asociación por los Derechos Civiles, los Diputados Nacionales Laura Alonso y Fernando Sánchez, y Luis Majul, periodista de América 2 y Radio La Red.

Cerraron las Jornadas, el Diputado Cristian Ritondo, Vicepresidente Primero de la Legislatura Porteña, y la Diputada Paula Oliveto Lago, Vicepresidenta Segunda de la Comisión de Justicia.

El Procurador General de la Ciudad, Julio Conte-Grand, destacó la importancia de la propuesta y los objetivos perseguidos con esta iniciativa. Puntualizó que estimaba necesario ajustar la redacción del proyecto, -el que reconocía como fuente innegable, antecedentes nacionales sobre la materia- para hacerlo compatible con la estructura constitucional de la Ciudad de Buenos Aires.

En esta, a diferencia de lo que acontece a nivel nacional, el Ministerio Público no es un órgano extrapoder (art. 120 de la Constitución Nacional), sino parte integrante del Poder Judicial (arts. 124, 125 y 126 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires).

Esta circunstancia –manifestó- restringe las facultades e incumbencias de una eventual Fiscalía de Investigaciones Administrativas para evitar objeciones constitucionales y legales ulteriores.



(N.D.R.): A continuación Carta de Noticias transcribe el comentario de uno de los organizadores del evento, el Legislador de la Ciudad, Francisco Quintana, en el que expresa el objetivo perseguido.



COMBATIR LA CORRUPCIÓN

Por Francisco Quintana

Diputado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"Nos preocupa ver que en la Argentina, a nivel nacional, se está manipulando a la Justicia para garantizar la impunidad frente a los delitos de corrupción que son los menos visibles, pero los que afectan de forma más generalizada los derechos de la gente.

Por eso, en la Ciudad para dar una vez más el ejemplo, estamos trabajando en la Comisión de Justicia, a partir de un proyecto de la diputada Oliveto Lago, para crear la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y en ese marco organizamos la jornada para escuchar las voces de especialistas.

Queremos diseñar un organismo especializado para investigar los delitos contra la administración pública que sea eficiente y cuya estructura permita que sea independiente para controlar a los funcionarios públicos hoy y en el futuro. Porque la corrupción genera pérdida de dinero público, que aportamos entre todos, que podría abastecer las necesidades más básicas como tener mejores hospitales, escuelas, comedores, más viviendas sociales, mayor asistencia social, más equipamiento policial, por ejemplo."



Noticias de interés general

6º Aniversario de la Policía Metropolitana



Los cadetes del Instituto Superior de Seguridad Pública que integrarán luego los cuadros de la Policía Metropolitana, asisten a actividades de Capacitación en Contenidos Jurídicos, en ocasión del II Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal , organizado por la PG CABA.



La Policía Metropolitana conmemora su 6º aniversario de creación el día martes 28 de octubre a las 10:30 hs. en el Centro Cultural Usina del Arte, Agustín R. Caffarena 1, CABA.

La Policía Metropolitana fue creada según la Ley de Seguridad Pública N° 2894, sancionada el 28 de octubre de 2008 para cumplir funciones de seguridad general, prevención, protección y resguardo de personas y bienes, y de auxiliar de la Justicia.

Se trata de una institución civil armada, jerarquizada profesionalmente. Comparte en el ámbito de la Ciudad las funciones de policía de seguridad con la Policía Federal Argentina y, en la zona portuaria, con la Prefectura Naval Argentina.

Su conducción está a cargo de un jefe y de un subjefe designados por el titular del Poder Ejecutivo local y su estructura comprende cuatro áreas -Seguridad, Investigaciones, Comunicaciones, y Planificación- a cargo de Superintendentes.



La integran agentes, ciudadanos nativos o por opción, con estudios secundarios completos, quienes se forman y capacitan en el Instituto Superior de Seguridad Pública, ente autárquico dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Noticias de interés general

25 Aniversario de la Universidad Nacional de la Matanza



El 29 de septiembre la Universidad Nacional de La Matanza conmemoró su 25º aniversario con una emotiva ceremonia que se llevó a cabo en el Salón Patio de las Américas por la tarde.

El Rector Daniel Martínez presidió el acto. Una de las frases más destacadas y que engloba la idea central de los 25 años de la institución, fundada en 1989, las pronunció el propio rector, quien remarcó “la universidad cumple 25 años de trabajo para lograr una mejor justicia social, que es la base de la democracia y de la inclusión”

De acuerdo a los datos aportados por Martínez, la UNLaM es el establecimiento que más ha crecido en el último tiempo en Argentina, con menor tasa de deserción y la que ostenta el segundo índice de graduados del país.

Finalmente, el rector convocó a trabajar para un crecimiento constante de la universidad y para “que incorpore muchos jóvenes que salgan formados en busca de una sociedad mejor”

Durante la ceremonia se recordó la gestión del primer Rector de la entidad, Mario Pinelli. En reconocimiento a su labor en el proyecto de Ley de Creación de esta Casa de Estudios se le entregó una distinción al ex diputado Alberto Pierri.

Participaron en el encuentro el coro Kennedy junto al intérprete Raúl Porchetto. El cierre se realizó con fuegos artificiales.

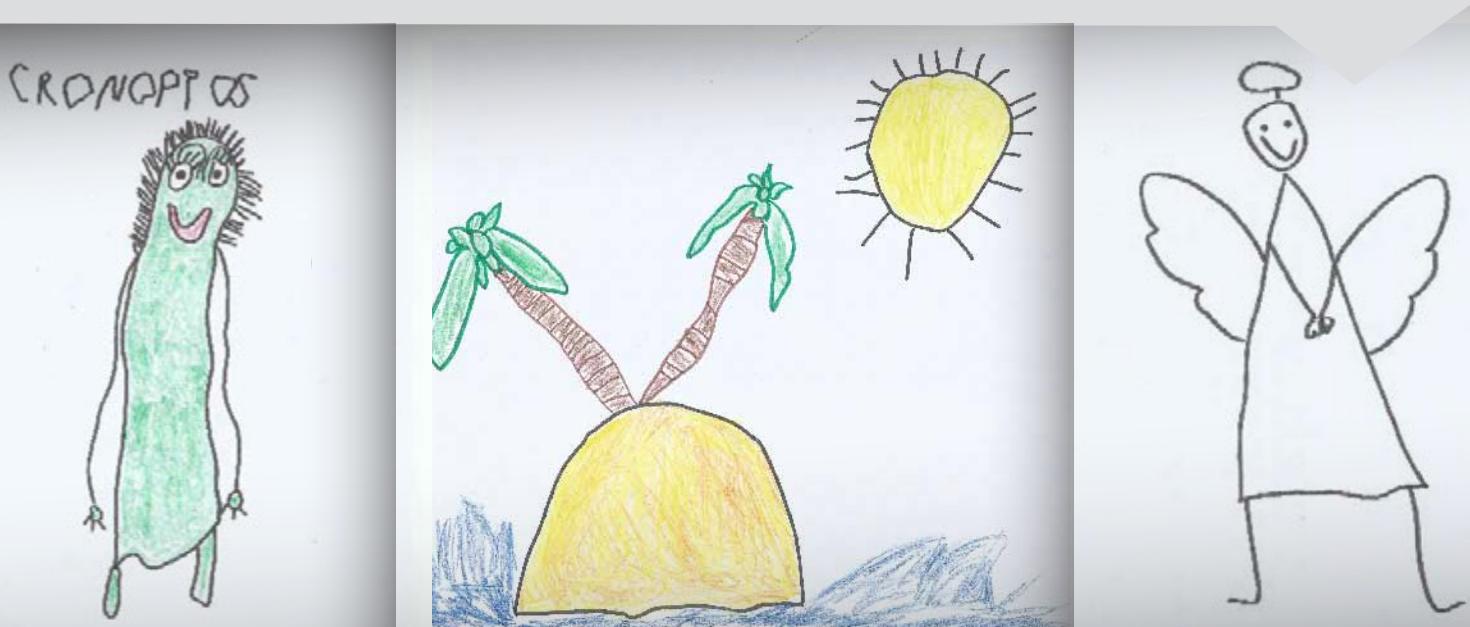


Noticias de interés general

Homenaje a Adolfo Bioy Casares y a Julio Cortázar.
A 100 años de sus natalicios

2014, Año de las letras argentinas

(N.D.R.): En el Año de las Letras Argentinas, seguimos con la lectura de las obras de Julio Cortázar y de Adolfo Bioy Casares.

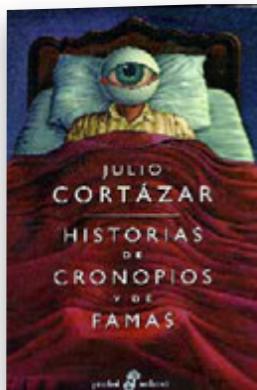


Agradecemos la colaboración de Paloma por los dibujos que acompañan los relatos de Cortázar y Bioy Casares.



VIAJAR, SEGÚN FAMAS Y CRONOPIOS.

Basado en el cuento "Viajes", de Julio Cortázar



Los famas recomiendan antes de realizar un viaje: reservar hotel, conocer con exactitud los nombres de los centros de salud, copiar la lista de los médicos de guardia, sus especialidades, los principales restaurantes, si el hotel tiene buenas sábanas y servicios en general, las atracciones relevantes del lugar y sus precios. Se reúnen en el punto principal de la ciudad a comentar los detalles de la excursión vivida o de la que van a realizar al otro día.

Cuando los cronopios realizan un viaje: encuentran los hoteles ocupados, los taxis no los admiten, ni saben qué hospital está de guardia y sueñan con grandes fiestas a las que no los invitan y son felices.

¡Cuántas veces los vemos al lado nuestro, se suben al colectivo, con voz altisonante, hablan en una reunión, saben de todo y sueñan con no soñar!

FUENTES CONSULTADAS:

CORTÁZAR, J., Historias de Cronopios y de Famas, 2^a ed., Alfaguara, Buenos Aires, 2014.



“LA ISLA A MEDIODÍA” de Julio Cortázar

Reiteradamente sobre una isla, un vuelo regular de una línea aérea. “A Marini le gustó que lo hubieran destinado a la línea Roma-Teherán, porque el pasaje era menos lúgubre que las líneas del norte.” Donde hay sol, brilla siempre la belleza mediterránea y las mujeres ríen más y la vida se hace más fácil. Hasta que le empezó a sonar la idea de sentirla, olerla, visitarla. La isla era visible por unos minutos entre el ruido de las turbinas y las nubes claras del Egeo. “Uno de los hijos de Klaios lo esperaba en la playa, y Marini señaló el mar.” La zambullida y el placer de estar en el agua movían su espíritu con alegría. Hasta que “...el cambio de sonido de las turbinas, la caída casi vertical sobre el mar.” Apareció un cuerpo en la playa, bajo el sol del mediodía.

FUENTES CONSULTADAS:

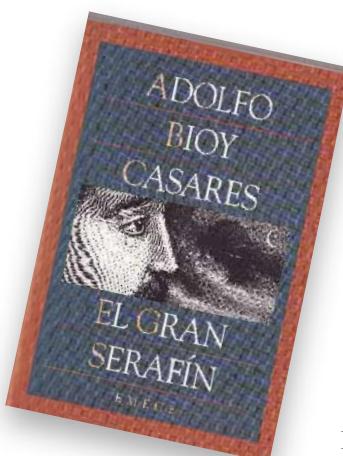
CORTÁZAR, J., Bestiario, 2^a ed., Alfaguara, Buenos Aires, 2007. (Cuento: “La isla al mediodía”).

CORTÁZAR, J., Todos Los Fuegos, el Fuego, edición especial para el diario La Nación, Buenos Aires, 2001.



“EL GRAN SERAFÍN” de Adolfo Bioy Casares

(Recensión)



El protagonista Alfonso Álvarez, profesor de historia de un liceo buscaba tranquilidad en una hostería frente al mar, en la costa bonaerense. Madame Medor, la patrona de la hostería. Un olor nauseabundo venía desde el mar, será algo que se estaba pudriendo, ya que se respiraba olor a azufre. La comida, las caminatas y las vistas panorámicas frente al mar estaban marcadas por ese mismo olor nauseabundo. De sus caminatas por el bosque,

encontró a un cura que le gustaba ir de caza con su perro. Algo extraño: aparecieron “dos amplias alas y algunas plumas negras”. Serán restos de un águila, un cóndor (¿en esas latitudes?) ¿No será un pajarraco infernal? Le preguntó al cura sobre el origen de esas alas gigantescas pero no encontró una respuesta certera. Álvarez regresó a la hostería, envuelto en interrogantes y dudas. Creció la marea, aparecieron cetáceos, tal vez una serpiente marina y ese mismo olor a azufre. Madame Medor cada día más misteriosa. ¿Será que Álvarez se este poniendo viejo y sienta el olor al fin? ¿Será que el gran Serafín es una gran metáfora del Apocalipsis personal del autor de este cuento, en otras palabras: la temida vejez, que coincide con el fin del mundo de cada uno de nosotros?

Para algunos autores, esta obra tiene elementos similares a “la nube de Ross” de Juan Rodolfo WILCOCK: “Un profesor mutilado por la lepra, se arrastra por un paisaje desolado, ansioso de ver algún caminante.” Porque en definitiva, “La nube se había vuelto la esperanza del mundo y amenazaba con transformarse en su religión.” Y “...la palabra Serafín rima con fin y se puede descomponer como Será el fin.”⁽¹⁾ En suma, se trata de una obra que mezcla realidad con ficción, vida cotidiana con búsqueda de los misterios de la vida, a través de la decodificación de la tan buscada verdad.

FUENTES CONSULTADAS:

BIOY CASARES, A., Historias Fantásticas, Alianza/Emecé, Madrid, 2010.
(Cuento: “El gran Serafín”).

(1) GARCIA NOVAL, M “Ironía y Alegoría en El Gran Serafín de Bioy Casares y otras ficciones apocalípticas”, Revista Amaltea, versión electrónica,
<http://pendientedemigracion.vcm.es/info/Amaltea/revista/num5/garcia.pdf>, página visitada el 13/6/14).

(1) El documento fotográfico reproducido fue capturado de: http://en.wikipedia.org/wiki/Justo_Su%C3%A1rez
(2) El documento fotográfico reproducido fue capturado de: http://avio_es.blogs.sapo.pt



Información Jurídica

1. Actualidad en Jurisprudencia

ACCIONES COLECTIVAS

Acciones colectivas simultáneas análogas

CSJN, “Municipalidad de Berazategui c/ Cablevisión S.A. s/ amparo”, sentencia del 23 de septiembre de 2014.

Aun si por hipótesis se siguiera el razonamiento más favorable para el accionante en cuanto a su competencia para articular la pretensión que se persigue en el proceso –que se condene a la empresa accionada a cumplir con la resolución 50/2010, entre otras, dictadas por la Secretaría de Comercio Interior en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley 20.680, aduciendo que la empresa prestadora las infringe al cobrar una suma superior a la autorizada, con fundamento en los arts. 52 de la ley 24.240, 70 de la ley local 13.133, 42 y 43 de la Constitución Nacional y la ley 16.986– surge de las constancias obrantes en el expediente que el a quo, al confirmar el decisorio de primera instancia, omitió ponderar adecuadamente los agravios de la demandada en cuanto a la incidencia que tenía en el pleito –como lo había planteado desde la instancia de origen– la medida cautelar dictada en la causa “La Capital Cable S.A. c/ Ministerio de Economía” por la Cámara Federal de Mar del Plata, a instancias de la Asociación Argentina de Televisión por Cable, en la que se debatía una cuestión sustancialmente análoga a la del sub lite y mediante la cual se dispuso que la Secretaría de Comercio Interior debía suspender la aplicación de la resolución 50/10.

El argumento esgrimido por el a quo para no considerar la incidencia que en este pleito tiene la medida cautelar trataba por otro tribunal en un proceso en el que se debate una cuestión sustancialmente análoga –consistente en que dicho pronunciamiento no podía extenderse a quien no fue parte en el proceso en que fue dictada, toda vez que una decisión cautelar no puede condicionar otra medida dictada en extraña jurisdicción, en virtud del principio de independencia judicial–, constituye una fundamentación solo aparente que afecta la validez de la decisión toda vez que en autos no está cuestionada la independencia judicial, sino el efecto de medidas cautelares dictadas en procesos colectivos en distintas jurisdicciones, con sujetos diferentes, pero vinculadas a una causa común y homogénea. Por lo tanto, el razonamiento formulado por la Cámara Federal de La Plata, lejos de traducir una de las interpretaciones razonablemente posibles, importa prescindir del estándar establecido por esta Corte en el leading case “Halabi”.

Es doctrina del Máximo Tribunal que las sentencias que se pronuncian no pueden ser interferidas o revisadas, por una vía inadecuada, por otras que se dictan en causas diferentes (arg. Fallos: 178:278; 254:95 y sus citas; 270:431) con afectación del adecuado respeto que merecen las decisiones judiciales en cuanto impide que se las obstaculice con medidas innovativas dictadas en juicios diferentes (Fallos: 319:1325). De todo lo cual cabe colegir que los litigantes, eventualmente, no solo se deben someter a sus jueces naturales, sino que ante ellos deben efectuar los reparos que consideren de su deber formular por las vías autorizadas por las leyes correspondientes (arg. Fallos: 147:149).

Como señaló este Tribunal en el precedente “Halabi” (Fallos: 332: 111) la insuficiencia normativa no empece a que, con el fin de prevenir que se menoscabe la garantía del debido proceso legal, se adopten, por vía de interpretación integrativa, pautas mínimas indispensables de prelación para que se eviten pronunciamientos contradictorios derivados de procesos colectivos en los que se ventilan pretensiones sobre un mismo bien jurídico.

Preferencia temporal en los procesos colectivos. Medidas cautelares contradictorias

CSJN, “Municipalidad de Berazategui c/ Cablevisión S.A. s/ amparo”, sentencia del 23 de septiembre de 2014.



Esta Corte tuvo oportunidad de puntualizar con meridiana claridad la importancia de la preferencia temporal y de su gravitación en los procesos vinculados a bienes colectivos (Fallos: 315: 1492, considerando 25). Que, en sentido concorde, cabe también recordar el criterio seguido por este Tribunal para resolver casos en los que se presentaba una pluralidad de cautelares contradictorias (Fallos: 326:75 con cita de Fallos: 322:2023) y que, con relación a los procesos colectivos, concretó más específicamente al establecer un criterio hermenéutico mínimo en cuanto a la necesidad de aventar el peligro de que se dicten sentencias disímiles o contradictorias sobre idénticos puntos (Fallos: .332:1111, considerando 20 in fine) con el fin de evitar que, por dicha vía, un grupo de personas incluidas en el colectivo obtengan el beneficio de ciertas pretensiones y otras resulten excluidas contrariando uno de los fundamentos que, precisamente, le da razón de ser a la acción colectiva.

Registro de acciones colectivas. Creación

CSJN, “Municipalidad de Berazategui c/ Cablevisión S.A. s/ amparo”, sentencia del 23 de septiembre de 2014.

Durante el último tiempo este Tribunal ha advertido un incremento de causas colectivas con idénticos o similares objetos que provienen de diferentes tribunales del país. Esta circunstancia genera, además de dispendio jurisdiccional, el riesgo cierto de que se dicten sentencias contradictorias y de que las decisiones que recaigan en uno de los procesos hagan cosa juzgada respecto de las planteadas en otro. También favorece la objetable multiplicación de acciones procesales con objetos superpuestos tendientes a ampliar las posibilidades de obtener alguna resolución –cautelar o definitiva– favorable a los intereses del legitimado activo o de interferir en la decisión dictada en el marco de otro expediente. Por estas razones, y en atención a que los aludidos inconvenientes podrían conllevar a situaciones de gravedad institucional, el Tribunal estima necesaria la creación de un Registro de Acciones Colectivas en el que deban inscribirse todos los procesos de esa naturaleza que tramiten ante los tribunales del país.

La existencia de un Registro de Acciones Colectivas tiende a evitar el escándalo jurídico que podría representar el dictado de decisiones contradictorias en causas conexas o superpuestas y a lograr la economía procesal que mejor se ajuste a un adecuado servicio de justicia. Asimismo, el registro brindará información a los tribunales y a los legitimados colectivos o individuales acerca de la existencia de procesos de esa naturaleza y favorecerá el acceso a la justicia al permitir a los habitantes conocer la existencia de procesos y sentencias de las que puedan ser beneficiarios.

(N. D. R.): el Registro de Acciones Colectivas fue creado por la Acordada N° 32/2014, de fecha 1º de octubre de 2014.

DERECHO DEL CONSUMIDOR

Facultades de las provincias

CSJN, “Municipalidad de Berazategui c/ Cablevisión S.A. s/ amparo”, sentencia del 23 de septiembre de 2014.

Si bien el art. 45, último párrafo, de la ley 24.240 faculta a las provincias para establecer su régimen de procedimiento y a regular la actuación de las autoridades provinciales para aplicar la ley, la competencia de éstas –directa o delegada– se limitan al control, vigilancia y juzgamiento del cumplimiento de la ley de defensa del consumidor y de sus normas reglamentarias (art. 41, texto conf. ley 26.361), sin que correlativamente se extienda al contralor y juzgamiento de las eventuales infracciones a las normas jurídicas que regulan el mercado y que son dictadas, como ocurre en la especie –que se demanda por el incumplimiento de resoluciones dictadas por la Secretaría de Comercio Interior en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley 20.680–, en el marco de una específica asignación legal de competencia, aun cuando, por hipótesis, se tratara de circunstancias acaecidas en su ámbito territorial. Bajo dichas circunstancias, el ordenamiento jurídico dispone de acciones y procesos administrativos específicos para que el organismo del Estado pertinente pueda hacer cumplir sus decisiones, y, dentro de ese marco, el administrado pueda defender sus derechos.

Atribuciones de los jueces

CSJN, “Municipalidad de Berazategui c/ Cablevisión S.A. s/ amparo”, sentencia del 23 de septiembre de 2014.



De seguirse la línea argumental sustentada por el a quo –que considera inaplicable la suspensión cautelar decidida en otro pleito de la resolución que fija precios máximos para la televisión paga y que en el sub lite ordena cumplir mediante una medida cautelar innovativa– las empresas también estarían afectadas en la previsibilidad de sus acciones, porque tendrían que fijar sus precios en función de las cautelares que se presenten en cada localidad del país. Ello también afecta las relaciones de competencia, protegidas como derecho de incidencia colectiva en la Constitución Nacional (art. 43), ya que no es posible competir en un mercado cuyos precios son fijados por los jueces en distintas jurisdicciones para uno de los oferentes y no para otros.

En el derecho comparado se verifica una marcada tendencia de los diversos ordenamientos relativos a la defensa de los derechos del consumidor, en el sentido de excluir que el precio de un bien o servicio pueda ser, por sí mismo, considerado como abusivo por la autoridad judicial (vid. Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, art. 4.2, y Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores). Ello así, con el evidente fin de evitar precisamente que, de admitir lo contrario, se generen de modo indirecto los efectos distorsivos del mercado en el que los precios son fijados por los jueces en distintas jurisdicciones para uno de los oferentes y no para otros.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sociedades civiles. Profesiones liberales desarrolladas en forma de empresa

CSJN, “Paracha, Jorge Daniel c/ DGI s/recurso”, sentencia del 2 de septiembre de 2014.

Habida cuenta de que las sociedades civiles no son un responsable incluido en el art. 69 de la ley 20.628, surge de lo dispuesto en los arts. 2º, apartado 2, 79, inciso f), y 49, último párrafo, de la citada ley 20.628 y en los arts. 8º y 68 del decreto reglamentario de la ley del tributo (Dec. 1344/98), que los ingresos de esa clase de sociedades deben tributar de acuerdo con las previsiones del art. 2º, apartado 2, y sus rentas computarse dentro de la tercera categoría. Sin embargo, ese principio encuentra excepción –en lo que resulta pertinente para el sub examine, en el que se discute el encuadramiento en la tercera o cuarta categoría de las ganancias de un contador público que desempeña su profesión como socio de una sociedad civil– en el supuesto en que tales rentas se originen en el “ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y fideicomisario” (inc. f del art. 79 de la ley 20.628), y en tanto esas actividades no se complementen con una explotación comercial (art. 49, último párrafo del citado ordenamiento). En este caso, no basta que la actividad profesional desarrollada en los referidos entes tome forma de empresa, para calificar las rentas como de tercera categoría, sino que para ello se requiere que tal actividad se complemente con una explotación comercial distinta de aquélla.

La organización como empresa no tiene incidencia decisiva respecto del encuadramiento impositivo de las rentas provenientes de la prestación de servicios profesionales.

Profesiones liberales desarrolladas en forma de empresa. Explotación comercial

CSJN, “Paracha, Jorge Daniel c/ DGI s/recurso”, sentencia del 2 de septiembre de 2014.

Si el art. 49 in fine de la ley del tributo prescribe que “Cuando la actividad profesional u oficio a que se refiere el artículo 79 se complemente con una explotación comercial o viceversa (sanatorios, etcétera), el resultado total que se obtenga del conjunto de esas actividades se considerará como ganancia de la tercera categoría”, no puede entenderse que esa norma haya pretendido disponer la inclusión en la tercera categoría de las rentas provenientes del ejercicio de actividades profesionales desarrolladas a través de una organización empresaria pues, en ese caso, le hubiese bastado al legislador, simplemente, omitir su mención, en tanto que resultan atribuibles a la tercera categoría los resultados derivados de “empresas unipersonales ubicadas en [el país]” (art. 49 inc. b) y “las demás ganancias no incluidas en otras categorías” (art. 49 inc. e). En suma, no puede sostenerse válidamente que el legislador utilizó la expresión “se completen con una explotación comercial” pero que en realidad quiso decir “se realicen mediante una organización empresaria”. Por otra parte, no hay elementos que permitan aseverar que la mencionada norma se refiera únicamente a la actividad profesional realizada de manera individual y no a la desarrollada mediante una sociedad civil.

Al utilizar la expresión “explotación comercial” que complemente la actividad profesional, lo que la ley ha pretendido es incluir dentro de la tercera categoría una realidad distinta de aquella en la que la organización como empresa únicamente tiene por



objeto dotar de una mayor eficiencia al servicio profesional ordenando a tal fin los distintos recursos humanos y materiales. Lo expuesto se encuentra abonado por el ejemplo dado por el propio legislador en el texto de la norma para esclarecer su sentido. En efecto, en el último párrafo del art. 49, tras hacer mención a la actividad profesional u oficio complementado con una explotación comercial o viceversa, el legislador menciona, entre paréntesis, a los “sanatorios”, respecto de los cuales puede advertirse con nitidez que la actividad profesional de los médicos se ve complementada con servicios comerciales de diversa naturaleza.

Ganancias por servicios profesionales prestados en forma de empresa. Cuarta categoría

CSJN, “Paracha, Jorge Daniel c/ DGI s/recurso”, sentencia del 2 de septiembre de 2014.

Las ganancias provenientes de los servicios prestados por estudios profesionales organizados como empresas o sociedades –siempre que no se trate de sociedades de capital– encuadran en la cuarta categoría de la ley del impuesto a las ganancias, excepto el caso en que la actividad profesional se complemente con una explotación comercial.

Deben desestimarse los agravios del organismo recaudador pues las circunstancias fácticas a las que hace referencia –la cantidad de profesionales que actúan en la sociedad, la afectación de un patrimonio para llevar a cabo su cometido, las inversiones realizadas en equipamiento, la existencia de una estructura jerárquica dedicada a emplear recursos humanos y materiales para llevar adelante una actividad profesional con fines de lucro, el volumen de las operaciones facturadas, etc.– son demostrativas de la existencia de una organización empresaria, pero ello no es determinante para encuadrar a las rentas en la tercera categoría, pues a tal fin resulta necesaria la demostración de que el ente realiza una explotación comercial que complemente la referida actividad profesional, y como lo han señalado los tribunales de las anteriores instancias, no se han aportado pruebas que acrediten esa circunstancia. En consecuencia, las ganancias del contador público actor en autos, que desempeña su profesión como socio de una sociedad civil, deben encuadrarse en la cuarta categoría de la ley del gravamen.

INTERPRETACIÓN DE LA LEY

CSJN, “Paracha, Jorge Daniel c/ DGI s/recurso”, sentencia del 2 de septiembre de 2014.

Según conocida doctrina de la Corte Suprema, cuando la ley emplea determinados términos y omite, en un caso concreto, hacer referencia a un aspecto, la regla más segura de interpretación es que esos términos no son superfluos, sino que su inclusión se ha realizado con algún propósito, por cuanto, en definitiva, el fin primordial del intérprete es dar pleno efecto a la voluntad del legislador (Fallos: 299:167; 321:2453, entre muchos otros).

LEGITIMACIÓN PROCESAL

CSJN, “Municipalidad de Berazategui c/ Cablevisión S.A. s/ amparo”, sentencia del 23 de septiembre de 2014.

Los agravios de la demandada dirigidos a cuestionar el pronunciamiento apelado en cuanto rechazó el planteo de falta de legitimación deben ser acogidos, puesto que, en la especie, bajo la apariencia de una pretensión con base en la relación de consumo—una pretensión que el a quo calificó como un supuesto de ejercicio de derechos de incidencia colectiva referida a intereses individuales homogéneos de los habitantes del municipio usuarios de la demandada—, el planteo del accionante resulta inherente a una situación jurídica propia del derecho administrativo –incumplimiento de resoluciones dictadas por la Secretaría de Comercio Interior en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 20.680—con relación a la cual no cabe extenderle, sin más, la legitimación representativa prevista por la ley 24.240 para la autoridad local de aplicación(arts. 45 y 52). Por lo tanto, lo resuelto por el a quo en cuanto a reconocer la legitimación activa del municipio, implica una clara afectación del debido proceso derivada de un apartamiento del derecho aplicable.

La resolución 50/10 –que impuso precios máximos a los abonos mensuales de la televisión paga—aparece dictada por la Secretaría de Comercio Interior como autoridad de aplicación de la ley 20.680 y sus modificatorias, de las que resulta que dicha repartición se encuentra como principio autorizada para usar de todas las atribuciones que le asigna esa ley para intervenir o disponer temporalmente de aquellos elementos indispensables para el eventual contralor y cumplimiento de la normativa en cuestión,



circunstancia que obsta a la legitimación activa invocada por la actora con fundamento en la ley 24.240.

La Municipalidad actora carece de legitimación activa, toda vez que el debate planteado gira en torno a un eventual incumplimiento de una norma emanada de una autoridad nacional sobre una cuestión de orden federal, que excede, en principio, la normal competencia del municipio de velar por la administración de los intereses locales (conf. arts. 190 y 191 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires) y sobre la cual la autoridad nacional referida cuenta con medios legales para hacer cumplir sus decisiones en un marco procedural en el cual, a su vez, la accionada pueda contar con las garantías que hacen a la tutela efectiva de sus derechos.

MEDIDAS CAUTELARES

Medida cautelar innovativa. Procesos colectivos

CSJN, “Municipalidad de Berazategui c/ Cablevisión S.A. s/ amparo”, sentencia del 23 de septiembre de 2014.

La cautelar innovativa es una decisión excepcional porque altera el estado de hecho o de derecho existente al tiempo de su dictado, habida cuenta de que configura un antícpo de jurisdicción favorable respecto del fallo final de la causa, lo que justifica una mayor prudencia en la apreciación de los recaudos que hacen a su admisión (Fallos: 316:1833; 320:1633), máxime cuando –como en el caso de autos– la cautelar es tomada en el marco de un proceso colectivo pues, por sus efectos expansivos, resulta imprescindible acentuar la apreciación de los parámetros legales exigidos para su procedencia ya que, las garantías del debido proceso y la igualdad ante la ley se ven particularmente comprometidas.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

Cuestión federal. Relevancia institucional

CSJN, “Municipalidad de Berazategui c/ Cablevisión S.A. s/ amparo”, sentencia del 23 de septiembre de 2014.

El remedio federal interpuesto es procedente, toda vez que, lo discutido en el pleito se vincula a una materia federal y configura un supuesto de relevancia institucional toda vez que la sentencia en recurso –que ordenó cautelarmente una nueva facturación del servicio prestado por la demandada a los usuarios del partido de Berazategui con sujeción a los precios establecidos por las resoluciones cuyo cumplimiento pretende la actora– excede el mero interés individual de las partes afectando de manera directa el de la comunidad (Fallos: 323:337; 328:900; 333:1023).

Sentencia definitiva o equiparable. Resolución que decreta una medida cautelar

CSJN, “Municipalidad de Berazategui c/ Cablevisión S.A. s/ amparo”, sentencia del 23 de septiembre de 2014.

El Máximo Tribunal tiene dicho que si bien las resoluciones que decretan medidas cautelares no constituyen, en principio, la sentencia definitiva o equiparable a ésta a los fines del art. 14 de la ley 48 (Fallos: 256:150; 271:96) cabe obviar este requisito cuando la medida decretada cause un agravio que, por su magnitud o circunstancias de hecho, su reparación ulterior pueda resultar, a la luz del proceso en cuestión, tardía, insuficiente o imposible (Fallos: 236:156; 257:301; 315:2040; 320:1633; 325:1784; 328:4763), como sucede en el caso, en el que se ordenó cautelarmente una nueva facturación del servicio prestado por la demandada a los usuarios del partido de Berazategui con sujeción a los precios establecidos por las resoluciones cuyo cumplimiento pretende la actora.



Información Jurídica 2. Dictámenes de la Casa

ACTO ADMINISTRATIVO

A) Caracteres

a.1) Ejecutoriedad

Dictamen IF-2014-11984296-DGEMPP, 22 de agosto de 2014

Referencia: EX 1727970-DGHUR-2012

De conformidad con lo resuelto por la justicia local, no se requiere tramitar la orden judicial de allanamiento a la que alude el Art. 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para ejercer el poder de policía sobre un predio en el que se ha fehacientemente demostrado que se encuentra desocupado (JCAyT, N° 3, 29/04/2005, “GCBA c/ Propietario y/u ocupante inmueble Concordia N° 1540 s/ otros procesos especiales”).

B) Concepto

Dictamen IF-2014- 012083762-PGAAPYF, 25 de agosto de 2014

Referencia: EX 3269596/2014

De conformidad con lo señalado por la doctrina autorizada en la materia, "...pueden conceptualizarse a los actos administrativos como toda declaración de un órgano del Estado en ejercicio de la función materialmente administrativa y que produce efectos jurídicos, directos, individuales y hacia terceros ajenos a la administración. Por "declaración" debe entenderse tanto el acto voluntario que importa una decisión, como así también el acto administrativo cuyo objeto significa, una certificación o inscripción, también llamados de registro, como aquellos que conforman una opinión". (conf. Halperin David "El procedimiento administrativo especial ante el Registro de la Propiedad y lo principios generales del procedimiento administrativo": Revista Digital del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. na 101, agosto 2011).

b.1) Acto administrativo de registro

Dictamen IF-2014- 012083762-PGAAPYF, 25 de agosto de 2014

Referencia: EX 3269596/2014

De conformidad con lo establecido en el art. 285 del Código Fiscal (t.o. 2014), "Los empadronamientos de inmuebles que originen nuevas valuaciones podrán ser recurridas dentro de los quince (15) días de la fecha de la notificación de la misma. Los reclamos se consideran recursos de reconsideración y son resueltos por la Dirección General de Rentas y las decisiones de ésta son recurribles conforme a las normas previstas por este Código", tal como ha acontecido en autos resultando el empadronamiento, con la consecuente nueva valuación notificada, una clara declaración de voluntad proveniente de un funcionario público en ejercicio de la función administrativa y cumpliendo precisas disposiciones legislativas al respecto.

AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

A) Finalidad

Dictamen IF-2014- 011984023-DGEMPP, 22 de agosto de 2014

Referencia: EX 1.372.512/2012



Según surge de la Ley N° 2628, la Agencia de Protección Ambiental, es una entidad autárquica que tiene por objeto proveer a la protección de la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las funciones de superintendencia general y el control de legalidad que ejerce el Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

Mediante el Decreto 138/GCBA/08, se establece que la Agencia de Protección Ambiental en su carácter de organismo con mayor competencia ambiental actúa como autoridad de aplicación de las leyes vigentes relacionadas con la materia de su competencia y las que en el futuro se sancionen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, velando por el cumplimiento de las normas en materia de regulación y control del ambiente de la Ciudad de Buenos Aires.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

A) Pliegos de Bases y Condiciones

Dictamen IF-2014- 012030501-PG, 25 de agosto de 2014

Referencia: AC-7300054792-SBASE-20 14

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la ley de la licitación o ley del contrato está constituida por el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario, con las notas de aclaración o reserva que en el caso corresponda (CSJN, 29/12/1988, "Radeljak, Juan Carlos c/ Administración General de Puertos s/ ordinario", Fallos 311:2831).

B) Selección del contratista

b.1) Licitación pública

b.1.1) Procedimiento

Dictamen IF-2014- 012030501-PG, 25 de agosto de 2014

Referencia: AC-7300054792-SBASE-20 14

Es condición para la suscripción del acto administrativo que apruebe los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que regirán la Licitación Pública que tiene por objeto la contratación de la obra "Metrobus Almirante Brown" la previa agregación de la previsión presupuestaria pertinente.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

A) Municipalidad de Vicente López

Dictamen IF-2014- 011815210-PG, 19 de agosto de 2014

Referencia: EE 11548173. MGEYA-DGTRANSP-2014

El convenio proyectado entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Vicente López, el cual tiene por objeto la reorganización del transporte público entre la Ciudad de Buenos Aires y el Municipio de Vicente López, a través de la realización de obras correspondientes al Metrobús Norte y la realización de diversas obras hidráulicas tendientes a mitigar inundaciones, reviste el carácter de interjurisdiccional. Sus partes son personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de gobierno, no existiendo subordinación ni supremacía de una entidad respecto de otra y no dándose, por lo tanto, la posibilidad de que se ejerzan prerrogativas de poder público, a excepción de las que autoriza la Constitución Nacional (conf. PTN 249-196). Se trata, asimismo, de un convenio específico de colaboración, el cual se celebraría sobre la base del Convenio Marco de Colaboración y Cooperación N° 8-14, que no se acompaña y habría sido suscripto el 12-06-2014, con el objeto de avanzar en el desarrollo y concreción de obras públicas de infraestructura que faciliten una mejor administración de políticas públicas y de gestión, especialmente en materia hídrica y de transporte.

a.1) Competencia

a.1.1.) Competencias del Jefe de Gobierno



Dictamen IF-2014- 011815210-PG, 19 de agosto de 2014

Referencia: EE 11548173. MGEYA-DGTRANSP-2014

Resulta competente según el art. 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para suscribir el convenio proyectado entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Vicente López, el cual tiene por objeto la reorganización del transporte público entre la Ciudad de Buenos Aires y el Municipio de Vicente López, a través de la realización de obras correspondientes al Metrobús Norte y la realización de diversas obras hidráulicas tendientes a mitigar inundaciones.

B) Gobierno de la Nación

Dictamen IF-2014-013109876-PG, 10 de septiembre de 2014

Referencia: EE 12946999-DGTALMJG-2014

El convenio a suscribirse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Gobierno Nacional, tendiente a regularizar la situación dominial de diversos predios en la zona sur de la Ciudad, en miras a la satisfacción de las necesidades habitacionales de la denominada "Villa 20" y la integración social de sus habitantes reviste el carácter de interjurisdiccional. Sus partes son personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de gobierno, no existiendo subordinación ni supremacía de una entidad respecto de otra y no dándose, por lo tanto, la posibilidad de que se ejerzan prerrogativas de poder público, a excepción de las que autoriza la Constitución Nacional (conf. PTN 249-196). Se trata, asimismo, de un convenio de colaboración y cooperación, sustentado en la necesidad de llevar a cabo acciones concretas tendientes a resolver la situación habitacional de la denominada "Villa 20".

b.1) Competencia

b.1.1.) Competencias del Jefe de Gobierno

Dictamen IF-2014- 013109876-PG, 10 de septiembre de 2014

Referencia: EE 12946999-DGTALMJG-2014

Resulta competente según el art. 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para suscribir el convenio entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Gobierno Nacional, tendiente a regularizar la situación dominial de diversos predios en la zona sur de la Ciudad, en miras a la satisfacción de las necesidades habitacionales de la denominada "Villa 20" y la integración social de sus habitantes.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

A) Control de constitucionalidad por la Administración Pública

Dictamen IF-2014- 012083762-PGAAPYF, 25 de agosto de 2014

Referencia: EX 3269596/2014

Al respecto advierto que no es esta la instancia para su invocación y en tal sentido la doctrina ha sostenido que "La circunstancia de conferir algunas leyes especiales facultades a los organismos administrativos para aplicar sus disposiciones, no puede acordar a dichos organismos más atribuciones que las reguladas por la Ley, sin poder juzgar sobre la validez de la norma aplicada, por carecer el órgano administrativo de la facultad jurisdiccional necesaria a tal efecto, en virtud de ser parte del poder administrador o sea del ejecutivo y no del judicial". (Germán Bidart Campos, en la obra "Derecho Constitucional", Ediar, pág.279).

DERECHO AMBIENTAL

A) Principios Generales

Dictamen IF-2014- 011984023-DGEMPP, 22 de agosto de 2014

Referencia: EX 1.372.512/2012



No cabe ninguna duda de que la obligación de salvaguardar el medio ambiente encuentra su fundamento en normas de raigambre constitucional, tanto en el orden nacional como en el local.

La Constitución de la Ciudad dedica el Capítulo Cuarto del Título Segundo a legislar sobre el ambiente, que constituye un patrimonio común, estableciendo que "...Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga en forma actual o inminente un daño al ambiente debe cesar. El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponer..." (Art. 26).

De conformidad con lo estipulado en el art. 41 de la Constitución de la Nación, las provincias, y por extensión la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dado su status de autonomía, se reservan para sí el ejercicio del poder de policía en materia ambiental, resultando competentes para el dictado de normas, que sobre la base los presupuestos mínimos establecidos a nivel nacional, puedan incluso superar las exigencias allí previstas, elevando el nivel de protección.

B) Ley General del Ambiente

Dictamen IF-2014- 011984023-DGEMPP, 21 de agosto de 2014

Referencia: EX 1.372.512/2012

La Ley General del Ambiente, que lleva el N° 25.675, al establecer los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, determinó en su art. 22 que "Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".

Dada su naturaleza federal, revistiendo la Ley General del Ambiente el carácter de orden público, y resultando sus disposiciones operativas, según lo establecido por su art. 3°, la obligatoriedad de contratar un seguro sujeto a las condiciones allí previstas resulta aplicable en todo el territorio de la Nación, incluida naturalmente la Ciudad de Buenos Aires, para todas aquellas actividades que comporten un riesgo para el ambiente, debiéndose tener en cuenta que el bien jurídico protegido en el caso reconoce sustento en normativa de orden superior, tal como la que contiene la Constitución Nacional.

El Gobierno de la Ciudad, sobre la base de expresas disposiciones de raigambre constitucional de orden local que tienen por objeto la preservación del ambiente (arts. 26 a 30), y en uso de las facultades concurrentes que devienen de lo normado en los arts. 41, 42, 75 incs. 18 y 19, 125 y 129 de la Constitución Nacional, se encuentra indiscutiblemente legitimado para disponer formal y expresamente la aplicación de dicha norma de presupuesto mínimo en su ámbito jurisdiccional mediante la vía que resulte idónea a tal efecto, aun elevando sus estándares si lo considerare procedente.

C) Seguro Ambiental

Dictamen IF-2014- 011984023-DGEMPP, 21 de agosto de 2014

Referencia: EX 1.372.512/2012

Conforme los principios jurisdiccionales y de competencia medio ambiental, nada obsta a que el Gobierno de la Ciudad disponga formalmente la obligación de contratar el seguro ambiental en el ámbito local, por aplicación de una norma -la Ley N° 25.675- ya vigente en todo el ámbito nacional, cuyas disposiciones resultan plenamente operativas en cuanto a las exigencias que acarrea su aplicación.

Aun si el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no hubiera dispuesto expresamente aplicar la Ley N° 25.675 en el ejido local, la obligación que conlleva la contratación del seguro ambiental igual resultaría exigible en su ámbito jurisdiccional, por imperio de lo establecido en su art. 22, motivo por el cual la pretendida afectación del principio de legalidad no resulta tal, como sí hubiera ocurrido si contrario sensu la Ciudad hubiere omitido considerar formalmente su aplicación.

Resulta competente el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para disponer la aplicación en su ámbito jurisdiccional de la exigencia relativa a la contratación del seguro ambiental previsto por el art. 22 de la Ley N° 25.675, tal como se ha procedido mediante el dictado de la resolución 2521/SSGEYAF/10, razón por la cual la intimación cursada resulta ajustada a derecho.



Por decreto 241/GCBA/10 se estableció que las contrataciones de seguros a efectuarse por parte de los organismos que conforman el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se realizarían a través de la Dirección General de Seguros, organismo creado por decreto 424/GCBA08 con dependencia orgánica de la Subsecretaría de Gestión Operativa del Ministerio de Hacienda, teniendo como misión centralizar la contratación, información total y administración de la totalidad de los seguros que operen en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Mediante Resolución Conjunta 2- APRA/SSGO/09, se constituyó la Comisión Interorgánica de Seguros Ambientales, con el fin de efectuar el análisis, desarrollo e implementación de la normativa vigente en materia de seguros ambientales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en cuyo seno se determinó la obligatoriedad de contratar el seguro ambiental previsto por el art. 22 de la Ley Nacional 25.675, correspondiente a toda actividad, proyecto, obra o emprendimiento de impacto ambiental con relevante efecto que pretenda desarrollarse, o se encuentren en ejecución en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DERECHO TRIBUTARIO

A) Código Fiscal

a.1) Valuación Fiscal Homogénea

Dictamen IF-2014- 012083762-PGAAPYF, 25 de agosto de 2014

Referencia: EX 3269596/2014

El Código Fiscal vigente establece la fórmula para arribar a la VFH, (art. 267), encomendando a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a fijar la metodología para valorizar los parámetros incluidos en la fórmula precitada (art. 268), dictándose en ejercicio de dichas facultades la resolución 11/AGIP/2012 que aprobó la tabla de Valor Real de Edificación, el Valor Fiscal Homogéneo, las tablas de coeficientes y las tablas de valor de los terrenos segmentados por Barrio, Sección, Manzana, valores que son los que la administración debe tener presente a los fines de establecer la VFH.

a.1.1.) Retroactividad del avalúo

Dictamen IF-2014- 012083762-PGAAPYF, 25 de agosto de 2014

Referencia: EX 3269596/2014

Aquella jurisprudencia que prohíbe la retroactividad del avalúo y establece el efecto liberatorio del pago se refiere a los casos en que no han existido modificaciones en el inmueble o que fueron declaradas y por ende no resultan aplicables al caso de autos en que si se realizaron, hechos constatados por los inspectores actuantes, en que se omitió declarar la variaciones introducidas al bien como así también presentar los planos correspondientes a las modificaciones introducidas en el inmueble.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró que "...el circunstanciado informe producido en autos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires acerca de las causas que motivaron el incremento de la valuación fiscal del inmueble de propiedad de la actora -la ampliación de la superficie cubierta por construcciones efectuadas en la azotea y la realización de mejoras que determinan el cambio de la categoría inicialmente asignada al edificio (conf. fs. 89/90 vta.)- diferencia la situación de esta causa respecto de la considerada por el Tribunal en los precedentes "Bernasconi" (Fallos: 321:2933), "Gue rrero de Louge (Fallos: 321:2941) y "Stepan (Fallos: 322:1028), y lleva a concluir que los agravios del apelante resultan insustanciales"(R. 125. XXXVI. Ramón Rodriguez S.A. cc/ Dirección General de Rentas y Empadronamiento Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires sI amparo - sumarísimo).

Asimismo la Cámara de Apelaciones Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sostuvo que "En el caso, los pagos efectuados por el contribuyente respecto a la contribución de alumbrado, barrido y limpieza, no ostentan efecto liberatorio alguno, puesto que el ocultamiento de la información que debía suministrar (mejoras en la construcción de su vivienda) le impide invocar la extinción del tributo; en otras palabras, el contribuyente se encuentra excluido del manto de protección que le otorga el efecto extintivo del pago y la tutela de seguridad jurídica requerida por la garantía constitucional de la propiedad porque ha actuado con mala fe (esta Sala in re "Federal Star S.A. c/ G.C.B.A. si



acción meramente declarativa [art. 277 CCAYT]", EXP 484010, del 415104)." (CCAT, Autos: "Sarcone Aída Celina c/ GCBA s/ Acción Meramente Declarativa". Sala 11, 28-02-2007, Sentencia Nro. 171).

B) Evasión Fiscal

b.1) Multa. Naturaleza

b.1.1.) Intereses

Dictamen IF-2014- 012083762-PGAAPYF, 25 de agosto de 2014

Referencia: EX 3269596/2014

La jurisprudencia ha sostenido que “En materia tributaria, el interés financiero o compensatorio es una indemnización debida por el contribuyente al Fisco por haber incurrido en mora y, en consecuencia, reviste carácter de estrictamente resarcitorio (Folco, Carlos María, “Procedimiento Tributario”, Editorial Rubinzal Culzoni, pág. 346). Así, su procedencia resulta totalmente independiente de las sanciones administrativas cuyo objeto es reprimir infracciones, puesto que su finalidad no consiste en sancionar el incumplimiento a los deberes fiscales sino, por el contrario, reparar el prejuicio sufrido por el Estado a consecuencia de la falta de ingreso oportuno del tributo. La Corte Suprema de Justicia ha señalado que el interés común en el pago puntual de los impuestos tiene por objeto permitir el normal desenvolvimiento de las finalidades del Estado (CSJN, “Orazio Arcana”, sentencia del 18 de marzo de 1986). De esta forma, al no tratarse de una sanción, sino de un resarcimiento por la indisponibilidad oportuna en el monto del tributo, la procedencia del interés compensatorio resulta independiente de la existencia de culpa en el incumplimiento de la obligación tributaria. En efecto, de conformidad con las normas fiscales de aplicación, la sola falta de pago del impuesto en el plazo establecido al efecto hace surgir la obligación de abonar un interés mensual. Sobre el particular tiene dicho la jurisprudencia que “(...) las argumentaciones de la apelante en torno a la falta de culpa en la mora, o bien la invocación del error excusable no resultan idóneos en el sub lite para cuestionar la procedencia del interés reclamado por la Ciudad en la determinación de oficio practicada en sede administrativa. En consecuencia, los agravios tratados en este considerando no habrán de tener favorable acogida” (con cita de “Central Costanera SA c/DGR (Res. N° 3114/DGR/2000 s/Recurso de Apelación Judicial c/Decisiones de DGR, expediente N° RDC 35/0, Sala I, 30-09-03).

Conforme ha señalado el fuero contencioso administrativo y tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sostuvo, “aunque no parece razonable tener como suficiente una actividad puramente teórica o futura (como significado extremo de “potencial”), estimo que es bastante soporte para la exigibilidad de este tributo la existencia de una actividad estatal que implique aún de manera indirecta una ventaja para el grupo de personas, no necesariamente individualizado en lo que acuerda con el Prof. JARACH que califica como contribución con esas características (conf. JARACH, DINO. Finanzas Públicas y Derecho Tributario. ABELEDO PERROT, 3^a ed .• BS.As., 2003. p. 242).- Aunque podemos estar contestes en que la tasa exige una prestación “divisible” del servicio, de forma que pueda individualizarse a su receptor, en el ABL es forzoso admitir que el alumbrado o la limpieza y la construcción y mantenimiento de aceras o pavimentos, para tomar un par de ejemplos, son raramente “divisibles”; la luz o higiene de las calles, así como su transitabilidad, no benefician exclusivamente al frentista que paga el ABL, sino a todos los ciudadanos que por ellas circulan, incluyendo a los ocasionales visitantes de aquél, que incluso pueden no ser, siquiera contribuyentes. El pago de ABL es en interés de la comunidad, no en el exclusivo del individuo dueño del inmueble, que no es “usuario”, en el sentido técnico-jurídico de la palabra. ”(Juzgado en lo Contencioso Administrativo Tributario N° 1, Secretaría N° 2, en autos “CENTRAL PUERTO S.A. c/ GCBA s/ Repetición”, del 30/12/2004, que fuera luego confirmado por la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario, Sala I en septiembre de 2006 y por el Tribunal Superior de Justicia de la CABA en febrero de 2008).

DICTAMEN JURÍDICO

A) Alcance

Dictamen IF-2014- 011861785-PG, 20 de agosto de 2014

Referencia: EX 11454383/SSTRANS/2014

Dictamen IF-2014- 012030501-PG, 25 de agosto de 2014



Referencia: AC-7300054792-SBASE-2014

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita al aspecto jurídico de la consulta efectuada, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica, de oportunidad o conveniencia a ella inherente, por no resultar ello de su competencia, salvo cuestiones de sana lógica y razón.

Dictamen IF-2014- 011861785-PG, 20 de agosto de 2014

Referencia: EX 11454383/SSTRANS/2014

El control de legalidad que ejerce la Procuración del Tesoro importa que sus pronunciamientos deben ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio sobre sus contenidos técnicos y económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados en los acuerdos, por ser ajenos a su competencia (Dictámenes 213:105, 115 y 367:214:46; 216:167; 224:55), criterio éste aplicable a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El dictamen legal de la Procuración del Tesoro –e igualmente el de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia (Dictámenes 206:218, y 267;210:211; 213:105).

Dictamen IF-2014- 012030501-PG, 25 de agosto de 2014

Referencia: AC-7300054792-SBASE-20 14

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito las cuestiones técnicas, de oportunidad, mérito y conveniencia y/o referidas al importe al que asciende la contratación, por resultar ajenas a su competencia.

B) Informes Técnicos

b.1.) Valor Probatorio

Dictamen IF-2014- 012083762-PGAAPYF, 25 de agosto de 2014

Referencia: EX 3269596/2014

Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).

NULIDADES

A) Generalidades

Dictamen IF-2014- 012083762-PGAAPYF, 25 de agosto de 2014

Referencia: EX 3269596/2014

Tal como lo ha sostenido la doctrina, la pretensión invalidatoria debe responder a un fin práctico pues resulta inconciliable con la índole y función del proceso la nulidad por la nulidad misma o para satisfacer un mero interés teórico (Palacio, Lino, “Derecho Procesal Civil”, T IV, pág.159, Ed. Abeledo Perrot).

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

A) Banco de la Ciudad de Buenos Aires

Dictamen IF-2014-12362282-PG, 29 de agosto de 2014

Referencia: EE 12282622-MGEYA-DOTALMJO-20 14

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires tiene carácter de entidad descentralizada que opera como organismo fuera de nivel del Ministerio de Hacienda y es, a su vez, el banco oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En efecto, conforme surge del art. 10 de su Carta Orgánica (Ley N° 1779), "El Banco Ciudad de Buenos Aires es una perso-



na jurídica, pública y autárquica, con plena autonomía de gestión, presupuestaria y administrativa; y, por mandato constitucional, banco oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su agente financiero e instrumento de política crediticia, destinada prioritariamente a promover el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida, privilegiando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social".

B) Relaciones interadministrativas

Dictamen IF-2014-12362282-PG, 29 de agosto de 2014

Referencia: EE 12282622-MGEYA-DOTALMJO-20 14

La relación existente entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires se trata de una relación interadministrativa.

La doctrina administrativa utiliza la denominación de "relaciones interadministrativas" o "intersubjetivas" para aquellas que vinculan a dos o más personas estatales, ya se trate del estado en sentido lato (Nación o Provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o de cualesquiera de las personas jurídicas públicas estatales que constituyen entidades descentralizadas, poseedoras de personalidad jurídica propia.

Al respecto Cassagne expresa: "Por relación jurídica inter-administrativa hay que entender aquella que vincula a dos o más personas públicas estatales ya se trate del Estado en sentido lato (Nación o Provincia) o de cualquiera de las personas jurídicas públicas estatales que constituyen entidades descentralizadas, poseedoras de personalidad jurídica propia.- La característica peculiar que tiene esta clase de relaciones se desprende de un principio que constituye uno de los pilares de la actuación estatal, vinculándose a la necesidad de respetar la unidad del poder, dentro de cada esfera de gobierno.- De este principio de unidad en la acción estatal dimana la virtual eliminación de todo enfrentamiento o controversia entre sujetos estatales, para lo cual resulta imprescindible la relativización de su personalidad, por una parte, y la disminución o atenuación, según el caso, de sus prerrogativas de poder público en este tipo de relaciones inter-administrativas." (Cassagne, Juan Carlos: "Derecho Administrativo" (Editorial Abeledo Perrot - Sexta Edición Actualizada 1998 - Tomo I - págs. 192 y siguientes).

Los actos en que se concretan las relaciones interadministrativas corresponden a la actividad externa de la Administración. Dicho en otros términos, estas relaciones interadministrativas se traducen en actividad externa, con forma jurídica de actos administrativos, o contratos administrativos, rigiéndose principalmente por el derecho administrativo.

Las convenios que celebran los entes estatales entre si, como el que tramita por estos obrados, constituyen una especie de las relaciones jurídicas interadministrativas y participan de sus mismas notas típicas.

C) Competencia

Dictamen IF-2014-12362282-PG, 29 de agosto de 2014

Referencia: EE 12282622-MGEYA-DOTALMJO-20 14

El Señor Jefe de Gobierno se encuentra facultado para efectuar la transferencia interadministrativa de los bienes inmuebles, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su art. 104 inc. 24.

D) Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

d.1) Competencia

Dictamen IF-2014-12646550-PGAAIYEP, 01 de septiembre de 2014

Referencia: EE 12331.578/MGEYA/PG/14

Resulta competente el Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires para suscribir el convenio entre la Procuración General de la Ciudad de Buenos y el Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CFJ), órgano autárquico del Consejo de la Magistratura.

PODER DE POLICÍA



A) Higiene

a.1.) Intervención administrativa de inmuebles

Dictamen IF-2014-11984296-DGEMPP, 22 de agosto de 2014

Referencia: EX 1727970-DGHUR-2012

No se requiere tramitar la orden judicial de allanamiento a la que alude el Art. 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para ejercer el poder de policía sobre un predio en el que se ha fehacientemente demostrado que se encuentra desocupado (con cita de fallos: JCAyT, Nº 3, 29/04/2005, “GCBA c/ Propietario y/u ocupante inmueble Concordia Nº 1540 s/ otros procesos especiales”).

En los casos en que los predios privados se encuentren habitados, y sus habitantes impidan el acceso del personal del Gobierno de la Ciudad, se debe requerir a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires que gestione la pertinente orden de allanamiento.

a.2.) Marco legal

Dictamen IF-2014-11984296-DGEMPP, 22 de agosto de 2014

Referencia: EX 1727970-DGHUR-2012

En la actualidad las normas que rigen la cuestión de higienización son el Decreto N° 472/GCBA/2013 y la Resolución N° 19/GCABA/SECGCYAC/14, y su ANEXO I (BOCBA Nº 4328 del 29/01/2014 y su separata); esta última aprueba el Reglamento del procedimiento a seguir para efectuar las tareas tendientes a la higienización, desratización y/o saneamiento de los terrenos baldíos y/o casas abandonadas que no cumplan con las condiciones de higiene y salubridad, dependiendo las mismas de la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, organismo este del cual depende vuestra Subsecretaría.

El “Trámite Abreviado” al que se refiere el apartado II del Anexo I de la Resolución N° 19/GCABA/SECGCYAC/2014 debe ser entendido como “Tratamiento Prioritario” y, a su vez, resulta necesario el Dictamen previo de esta Procuración General, atento que es requisito para el dictado del acto administrativo correspondiente, so pena de poder ser atacado de nulidad, conforme lo que establece el Art. 134 de la Constitución de la Ciudad y la Ley N° 1218.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

A) Formalidades

Dictamen IF-2014- 011945357-PG, 21 de agosto de 2014

Referencia: EE 10.478.707/MGEYA/SSRII/2014

Tanto el texto de los formularios como los anexos del Proyecto "Gol para la Inclusión" entre la Embajada de los Estados Unidos de América y el GCBA deben contar con la pertinente traducción oficial al español.



Información Jurídica

3. Actualidad en Normativa

★ De especial interés para las competencias de la PG CABA



Miguel Rosenblum

Jefe del Departamento de Información Jurídica.

NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL: VIGENCIA A PARTIR DE ENERO DE 2016

“El nuevo Código Civil y Comercial y la prescripción de las obligaciones tributarias locales”

Es bien conocida la postura de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la competencia para regular la prescripción de los tributos locales, que fuera consagrada en la causa “Filcrosa S.A. s/ quiebra/ incidente de verificación de Municipalidad de Avellaneda”, del 30 de septiembre de 2003 (Fallos: 326:3899).

El citado fallo surge en el ámbito de la quiebra de Filcrosa S.A. En tal contexto, el síndico opuso una defensa de prescripción del crédito verificado por la Municipalidad de Avellaneda concerniente a tasas municipales de años anteriores, sosteniendo que resultaba aplicable al caso el plazo de prescripción de 5 años del artículo 4027, inciso 3º, del Código Civil.

Al igual que el juzgado de primera instancia, la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial rechazó la defensa del síndico. Para ello, argumentó que la prescripción de los tributos municipales se rige por lo dispuesto en las normas locales –en el caso, diez años– y que, por lo tanto, no resultan aplicables las disposiciones del Código Civil. La Cámara entendió que la potestad local no se agota en la mera creación de los tributos sino que comprende la capacidad de regulación de su funcionamiento y ejecución para poder hacerlos efectivos en la práctica.

El caso llegó a la Corte Suprema, que revocó la sentencia de Cámara y resolvió a favor de la postura del síndico. El máximo tribunal aclaró que, sin perjuicio de la facultad que poseen las autoridades locales para establecer sus propios tributos, la prescripción no es un instituto local y que por ello corresponde que sea tratado en los códigos de fondo aplicando el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional. En síntesis la Corte dejó establecido que: “...la facultad de los estados provinciales para fijar plazos de prescripción de las acciones relativas a las obligaciones derivadas de leyes locales, existe en la medida de la ausencia de disposiciones aplicables a obligaciones análogas en la legislación de fondo, o cuando no hay contradicción con ésta.”

A pesar del precedente citado –que tuvo amplia repercusión en su momento– y que brinda una solución clara y determinante sobre el punto, la temática no deja de ser controvertida. Es así que pocos meses después, el 17/11/2003, el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, en el fallo “Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires s/queja por recurso de



inconstitucionalidad denegado”, dictó sentencia adoptando una postura autonomista del derecho tributario contraria a la doctrina del máximo Tribunal nacional consagrada en “Filcrosa”, estableciendo que la prescripción de los tributos porteños se rige por las normas locales.

En este escenario jurisprudencial, planteado desde hace una década, aparece el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, que en su artículo 2532 se aparta de la jurisprudencia de la Corte Suprema y dispone: “En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos.”

Como se puede advertir, el nuevo Código reconoce a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la facultad de reglar la prescripción de sus tributos de un modo distinto a lo establecido a nivel nacional en el código de fondo, atribución que había sido terminantemente negada por la Corte Suprema en el fallo “Filcrosa”, al tiempo que fue reivindicada por el Tribunal Superior de la Ciudad.

Por cierto, la postura adoptada por el nuevo Código en este punto no es aislada, sino que se enmarca en un criterio general de reconocimiento de las atribuciones locales en la regulación de materias propias del derecho público, como ha sucedido con el muy controvertido caso de la responsabilidad del Estado, entre otros.

Empero, más allá de las polémicas, debe destacarse que la nueva directriz del art. 2532 del Código Civil y Comercial de la Nación se ajusta, en la materia que nos ocupa, a la jurisprudencia del Tribunal Superior de la Ciudad, que de este modo recibe consagración definitiva.

★ ACORDADAS CSJN Nº 27/2014 y Nº 28/2014

Publicadas en el Boletín Oficial el pasado 19 de septiembre

El día 16 de septiembre del año en curso la Corte Suprema de Justicia de la Nación emitió las Acordadas Nº 27/2014 y 28/2014.

La mencionada en primer término estableció en la suma de pesos quince mil (\$ 15.000) el depósito regulado por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, requisito para la viabilidad del recurso de queja por denegación del extraordinario presentado a partir de del día siguiente a la publicación de esta Acordada.

Mediante la Acordada Nº 28/2014 determinó que el monto contemplado en el art. 24, inc. 6º, apartado a, del Decreto-ley Nº 1285/58, resultará de tomar como módulo, al momento de la interposición del recurso, el importe del depósito que prevé el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y multiplicarlo por setecientos veintiséis (726). En consecuencia, la cifra mínima de admisibilidad de la apelación ordinaria asciende a pesos diez millones ochocientos noventa mil (\$ 10.890.000) y se aplica a los recursos ordinarios dirigidos contra sentencias de cámara notificadas a partir del día siguiente a la publicación de la Acordada de marras en el Boletín Oficial.



[Descargar Acordada Nº 27/2014](#)



[Descargar Acordada Nº 28/2014](#)



SEPTIEMBRE 2014 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LEY N° 5050 (BOCBA N° 4490 – 29/09/2014)

MODIFICA LEY N° 3708 – SUSTITUYE ART. 6 - ART. 13 - INCORPORA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ART. 12 Y ART. 12 BIS - MODIFICA LEY N° 451 - SUSTITUYE ART. 6.1.12.1 - REGISTRO DE VERIFICACIÓN DE AUTOPARTES - CONCESIONARIOS AUTOMOTORES - GESTORES - MANDATARIOS - GRABADO DE AUTOPARTES - RADICACIÓN - PARQUE AUTOMOTOR - COMPRA VENTA DE AUTOMOTORES .

Sanc.: 21/08/2014.

DECRETO N° 350 - 27/08/2014 (BOCBA N° 4470 - 1/09/2014)

IMPLEMENTACIÓN - IMPLEMENTA EL MÓDULO REGISTRO LEGAJO MULTIPROPÓSITO - RLM - DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS - SADE - ADECUACIÓN - GOBIERNO ELECTRÓNICO - UNIFICACIÓN - TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN COMÚN Y DE EVITAR DUPLICACIONES - CLAVE DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - CUIL - DELEGA FACULTADES - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - DICTADO EN FORMA CONJUNTA - NORMAS ACLARATORIAS - INTERPRETATIVAS Y COMPLEMENTARIAS.

DECRETO N° 351 - 27/08/2014 (BOCBA N° 4470 – 1/09/2014)

REGLAMENTA LEY N° 1575 - DEFINICIÓN DE FENÓMENO METEOROLÓGICO - BIENES EXCLUIDOS - MONTO MÁXIMO Y CRITERIOS DE DETERMINACIÓN - EVALUACIÓN - RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE REVISIÓN - PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS - BIENES MUEBLES INMUEBLES Y AUTOMOTORES - FONDO DE EMERGENCIAS PARA SUBSIDIOS POR INUNDACIONES - SECRETARÍA DE GESTIÓN COMUNAL Y ATENCIÓN CIUDADANA.

DECRETO N° 352 - 27/08/2014 (BOCBA N° 4470 - 1/09/2014)

APRUEBA RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO ANUAL - PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - RÉGIMEN GERENCIAL - PERÍODO DE EJECUCIÓN Y CIERRE DE LA EVALUACIÓN - CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO GENERAL - PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN - CRITERIOS - RESPONSABILIDADES DE LAS GERENCIAS OPERATIVAS DE RECURSOS HUMANOS O EQUIVALENTES - NOTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN - DISCONFORMIDAD - REVISIÓN - PLAZOS - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

DECRETO N° 366/2014 - 28/08/2014 (BOCBA N° 4479 - 12/09/2014)

MODIFICA EL DECRETO N° 196/12 - IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTO - ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL - OSCS - SUBSIDIO - PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL DEL HÁBITAT Y LA INCLUSIÓN - SECRETARÍA DE HÁBITAT E INCLUSIÓN - MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

DECRETO N° 376/2014 - 17/09/2014 (BOCBA N° 4483 - 18/09/2014)

REGLAMENTA - APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN NORMATIVO DE ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS - PASO - AUTORIDAD DE APLICACIÓN - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - AGRUPACIONES POLÍTICAS - ALIANZAS ELECTORALES - JUNTAS ELECTORALES PARTIDARIAS TRANSITORIAS - PRECANDIDATURAS – SUFRAGIO.



BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN

LEY N° 26.970 (B.N. – 10/09/2014)

REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO.
Sanc.: 27/8/2014. Prom.:9/09/2014.

LEY N° 26.984 (B.N. – 12/09/2014)

TITULOS PUBLICOS - PAGO SOBERANO - REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA.
Sanc.:10/09/2014. Prom.:11/09/2014.

LEY N° 26.985 (B.N. – 18/09/2014)

DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL LA "RED MUNDIAL DE ESCUELAS: SHOLAS OCCURRENTES" POR SUS ACCIONES PARA FAVORECER UNA SOCIEDAD INCLUSIVA, EDUCATIVA Y EDUCADORA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN – APROBACIÓN -MOMUMENTO A CRISTÓBAL COLÓN – RESTAURACIÓN – TRASLADO – EMPLAZAMIENTO - ESTADO NACIONAL - CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Sanc.:17/09/2014. Prom.:17/09/2014.

ACORDADA C.S.J.N. 27/2014 (B.N. – 19/09/2014)

RECURSOS - MONTO DE DÉPOSITO – ADECUACIÓN.

ACORDADA C.S.J.N. 28/2014 (B.N. - 19/09/2014)

RECURSOS - MONTO DE DEPÓSITO – ADECUACIÓN.



Columna del Procurador General:

Dr. Julio Conte-Grand



REFLEXIONES SOBRE EL TRABAJO Y EL EMPLEO PÚBLICO

Como sucede con las distintas manifestaciones del ser humano, el trabajo puede ser apreciado en diversas dimensiones. Esta circunstancia, que responde a un dato cognoscitivo elemental, se transforma en una exigencia epistemológica ineludible como consecuencia del principio hermenéutico de la subalternación de los saberes.

Por ambas razones, en rigor, el trabajo debe ser considerado en perspectivas que se articulan conceptualmente y permiten su comprensión acabada, en sustancia.

En una dimensión teológica, el trabajo ha sido considerado como un reconocimiento del señorío del hombre sobre el resto de la creación, pero en términos paradisíacos acordes con el orden determinado al inicio de los tiempos. En la concepción cristiana el asunto se encuentra definido en el Antiguo Testamento en términos muy claros: “Dios puso al hombre en el jardín del Edén para que lo cuide y lo cultive” (Génesis 2,15).

En este sentido trabajar es un mandato de Dios para que el hombre actúe sobre la naturaleza, trasformándola y protegiéndola.

Una descripción amplia del concepto de cultura refiere, precisamente, el obrar del hombre sobre la naturaleza, y ello se concreta a partir del trabajo, que no es solo material sino también intelectual y, en verdad y en algún sentido, siempre ambos a la vez.

El trabajo como carga, como esfuerzo, como especie de castigo, es ulterior en la cosmovisión cristiana. Surge por razón del pecado original, que corrompe al hombre y que hace que el varón sea sometido a ganar el pan con el sudor de la frente (Génesis 3,19).

La visión posterior del trabajo como sacrificio es algo que debe interpretarse como referencia de valoración ya que lo que produce dolor y fatiga coadyuva, bien entendido, a la perfección del ser humano. De hecho, el ser humano está convocado a alcanzar la santidad por el trabajo ordinario.

En la perspectiva económica el trabajo es fuente del valor de los bienes y los servicios de acuerdo a una postura objetiva de la noción del valor económico que reconoce en el trabajo socialmente acumulado lo que lo genera. Es una visión, a mi juicio, superadora de la tesis subjetiva –en sus dos facetas genéricas de valor de uso o valor de cambio- y la objetiva que limita la fuente del valor al trabajo individual.

De esta manera se identifica, de manera científicamente inobjetable, al trabajo con el núcleo de toda actividad económica, poniendo el eje en la producción, principal etapa del proceso económico (producción, distribución y consumo de bienes y servicios).

En rigor la tesis de que el valor económico está representado por el trabajo socialmente incorporado a los bienes y servicios agrega el dato social como consustancial al trabajo y a la fuente generadora de valor económico, incluyendo en el análisis el costado social que califica al ser humano antropológicamente.



En tal sentido, a nivel social el trabajo es un instrumento básico de la organización, clave para la sociabilidad y pauta elemental de disciplina en la vida cotidiana. El trabajo ordena, dignifica al ser humano y es factor de cohesión social.

También el trabajo tiene una dimensión jurídica.

En efecto, si el derecho, en su acepción propia como analogado principal, es lo justo, lo adecuado o ajustado a otro conforme cierta especie de igualdad (proporcional o estricta), el trabajo se concreta mediante una relación entre personas y/o grupos de personas que realizan las tareas o se benefician de ellas.

En tanto relación fundada en una especie de justicia particular (esencialmente comutativa, con matices distributivos por su impronta de orden público), el vínculo de empleo es, en esencia, también un fenómeno jurídico.

Admitida por vía de propuesta dialéctica la definición del jus adoptada por la concepción clásica como una relación, una modalidad de ésta es la relación de trabajo en donde se concreta la prestación de un servicio a cambio de una retribución, su naturaleza básicamente comutativa exige que esta última sea justipreciada.

Esta apreciación permite otorgar máxima consistencia sapiencial a la vinculación entre derecho y economía. En efecto, si las relaciones entre personas y grupos de personas, en perspectiva jurídica, se sustentan en su comutatividad esencial por la cual debe salir de un patrimonio un valor equivalente al que ingresa, la determinación de ese equilibrio viene informado por la ciencia económica a partir de la noción de valor como trabajo socialmente incorporado. El concepto de trabajo se constituye de esa manera en el punto de contacto entre saber jurídico y ciencia económica.

Por la misma vía se da sustento a la afirmación de que el trabajo no es una mercancía y por tanto no se retribuye con un precio, ni cabe a su respecto la determinación en base al sólo impulso de la oferta y la demanda.

Lo estructural de la reflexión sobre la relación de trabajo, como todo género a sus especies, es trasladable a la relación de empleo público.

El empleo público es una modalidad singular de la prestación laboral, una especie de ella. En toda relación de empleo público subyace una relación laboral, pero no a la inversa. No obstante ello, es importante tener en cuenta que el hecho de que no se encuadre la relación laboral como de empleo público no implica el desamparo de la persona pues otros regímenes aseguran su tutela, como lo ha afirmado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Autos “Anaut” en fallo del 17 de abril de 2012.

La matriz sustancial de la relación propia de la función pública es la que se genera entre funcionario y Administración, posee naturaleza contractual (es decir comutativa) y sustenta la noción de función pública.

La función pública se vincula estrechamente con el empleo público. En sustancia mediante el empleo se cumple la función, teniendo como objetivo último la prestación de un servicio, entendido este último en sentido teleológico, finalista.

Por ello es pertinente asimilar los conceptos de funcionario público y servidor público y explica el acierto del pensamiento clásico al rescatar estas ideas en forma contundente al definir a la autoridad política como “quien tiene su cargo el cuidado de la comunidad”.



Tan seria y sensible es esta tarea que la Constitución Nacional la enmarca en dos ejes conceptuales básicos, la idoneidad y la estabilidad (arts. 16 y 14 bis de la Constitución Nacional), que operan necesariamente de consuno ya que, en última instancia, lo que justifica la estabilidad es la idoneidad.